F2341
.M5
F4

RP AC AE AV See over
UNC No. Copies
LC
IP
Title: Questi
Place, Publisher, Date
Series:
RESERVED
Dealer: Sober
Fund: 325-
For Library: Mai
Date Received:

THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

F2341
.M5
F4

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00032431155

Digitized by the Internet Archive
in 2012 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

http://archive.org/details/cuestinlmiteseld00febr

El Derecho de Mérida

A LA

COSTA SUR DEL LAGO DE MARACAIBO

SEGUNDA EDICIÓN DECRETADA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MÉRIDA

Aumentada con nuevos estudios y un Índice Cronológico de la documentación respectiva por el Doctor

Tulio Febres Cordero

Comisionado por el mismo Gobierno

MÉRIDA—VENEZUELA

Tipografía de la Universidad de los Andes

IMPRESO POR ARISTIDES CARRILLO

1904

F2341
.M5
F4

CUESTIÓN LÍMITES

El Derecho de Mérida

A LA

COSTA SUR DEL LAGO DE MARACAIBO

SEGUNDA EDICIÓN DECRETADA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MÉRIDA

Aumentada con nuevos estudios y un Índice Cronológico de la documentación respectiva por el Doctor

Tulio Febres Cordero

Comisionado por el mismo Gobierno

UNIVERSI

MÉRIDA—VENEZUELA

Tipografía de la Universidad de los Andes

IMPRESO POR ARÍSTIDES CARRILLO

1904

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO MÉRIDA

Considerando :

Que la edición hecha por el Gobierno Seccional de Mérida en el Estado Los Andes, de "El Derecho de Mérida á la costa Sur del Lago de Maracaibo", se ha agotado.

Considerando :

Que después de 1891, año en que se hizo esa edición, se han conseguido otros documentos comprobatorios del derecho de Mérida,

DECRETA :

Art. 1º Hacer una segunda edición del Folleto "El Derecho de Mérida á la costa Sur del Lago de Maracaibo", agregándole todos los documentos conseguidos, ó la referencia de ellos, y que no figuran en la primera edición.

Art. 2º Para hacer estos trabajos se nombra al Doctor Tulio Febres Cordero.

Art. 3° Los gastos que ocasione esta segunda edición del Folleto, se harán por Tesorería con cargo al ramo de "Impresiones Oficiales".

2701- 104

Art. 4° El Secretario General queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Mérida, á 31 de Diciembre de 1903.—93° y 45°

ESTEBAN CHALBAUD CARDONA.

Refrendado.

El Secretario General,

José Ignacio Lares.

DOCUMENTOS PRELIMINARES

—

Estados Unidos de Venezuela—Junta encargada del estudio de los límites de la antigua Provincia de Mérida.—Mérida: 25 de setiembre de 1891.

Ciudadano Gobernador de la Sección.

Presente.

Tenemos la honra de someter á la consideración de U la adjunta exposición sobre el derecho de Mérida á la costa Sur del lago de Maracaibo, como resultado de los estudios que ha venido haciendo esta Junta creada por ese Gobierno con el fin de recoger los documentos relativos á los límites de la antigua Provincia de Mérida. Dicha exposición sirve al propio tiempo de refutación á dos publicaciones oficiales hechas en Maracaibo sobre este asunto de notoria trascendencia para esta Sección y, en general, para todo el Estado de los Andes.

Con sentimientos de consideración y respeto nos suscribimos de U.

Muy atentos servidores

Juan N. P. Monsant.—Tulio Febres Cordero.—Félix A. Pino.

—

EE. UU. de Venezuela—Los Andes—Sección Mérida. Gobierno de la Sección—Mérida: 29 de setiembre de 1891—28 y 33.

Resuelto:

La Junta creada por el Gobierno de esta Sección, con fecha 7 de noviembre de 1890, para recoger todos los documentos y noticias sobre los límites de la antigua Provincia de Mérida, ha presentado en este Despacho un informe ó exposición relativa al derecho de Mérida á la costa Sur del lago de Maracaibo y su navegación; para lo cual ha hecho estudio de gran parte de obras y documentos de carácter auténtico. Al mismo tiempo refuta en dicha exposición dos folletos que se han dado á la prensa en la capital del Zulia con motivo del propio

asunto. El Gobierno Seccional, pues, habiendo leído y estudiado también el trabajo de dicha Junta, resuelve darle por su parte la aprobación correspondiente. Y por cuanto la materia de que se trata en la exposición es nada menos que la de límites territoriales de una parte de Los Andes con un Estado de la Nación, elévesela al conocimiento del Gobierno del Estado para que resuelva lo que creyere conveniente.

CARACCIOLO PARRA PICÓN.

El Secretario,

Juan N. P. Monsant.

—

Estados Unidos de Venezuela—Estado Los Andes—Gobierno Seccional—Nº 348—Mérida: 29 de setiembre de 1891—28º y 33º

Ciudadano Secretario General.

Presente.

Para conocimiento del ciudadano Presidente del Estado, tengo á honra dirigir á U. la exposición que, referente á los límites de la Sección Mérida con el Estado Zulia, ha presentado en este Despacho la Junta creada por el Gobierno Seccional para recoger los documentos y noticias que ilustran tan importante asunto. También, y para el mismo fin, me permito acompañar en copia autorizada la Resolución de este Gobierno recaída al pie de dicha exposición.

Dios y Federación,

CARACCIOLO PARRA PICÓN.

—

Estados Unidos de Venezuela—Secretaría General del E. Los Andes—Nº 2.165—Estadística y Fomento. Mérida: Octubre 6 de 1891—28º y 33º

Ciudadano Gobernador de la Sección.

Presente.

En contestación á su atento oficio fecha 29 del p. pdo., tengo á honra manifestar á U. que el ciudadano Presidente del Estado ha leído con satisfacción é interés patriótico la ilustrada y trascendental exposición que ha presentado á ese Gobierno la Junta encargada para re-

coger todos los documentos y noticias referentes á los límites de la Sección Mérida con el Estado Zulia; exposición que aprueba en todas sus partes, recomendando que se dé á la luz pública sin demora alguna. Devuelvo á U. el folleto que la contiene.

Dios y Federación,

V. MÁRQUEZ BUSTILLOS.

EL DERECHO DE MÉRIDA
A LA
COSTA SUR DEL LAGO DE MARACAIBO

La Junta creada por el Gobierno de la Sección Mérida con fecha 7 de noviembre de 1890, para recoger todos los documentos y noticias sobre los límites de la antigua Provincia de Mérida, ha leído con atención el folleto publicado en Maracaibo con el título de *Límites entre El Zulia y Los Andes—Primera hoja del expediente*—1891. Esta publicación es obra de una respetable Junta creada allí por el Gobierno de aquel Estado para recopilar documentos relativos á los límites del Zulia, y en ella se pretende negar á Mérida el derecho que ha tenido y tiene para reclamar como suyas las costas del Sur del lago de Maracaibo, donde está fundada Gibraltar; por lo que ha creído esta Junta de su deber hacer una exposición de los fundamentos en que se apoya dicho reclamo, previo el competente estudio de tan importante materia, que no de ahora se ha visto Mérida en la necesidad de tratarla con la firmeza de quien sostiene la causa de la justicia y del derecho.

I

Dice la Junta Recopiladora de documentos relativos al Zulia:

"Ni debe echarse en olvido en este negociado de límites con nuestros vecinos de la Cordillera, que desde "el año de 1591, por lo menos, Maracaibo ó la nueva Zamora entonces, llamada así porque el Gobernador Mazariegos con cuyos poderes la fundó en toda forma el "Capitán Pedro Maldonado, y no Alonso Pacheco, como "se ha venido diciendo, era oriundo de la ciudad de Za-

"mora, con la conciencia de sus derechos jurisdiccionales sobre Gibraltar y demás puntos de las costas del "lago ejercía imperio y mando; ni tampoco que de las "disquisiciones históricas y del estudio de los antiguos "archivos resultará que Maracaibo ejerció jurisdicción no "contestada sobre esos mismos puntos en los años de "1700 á 1800."

Que Maracaibo ó la Nueva Zamora, desde el año de 1591, por lo menos, ejerciera imperio y mando sobre Gibraltar y demás puntos de las costas del lago (hacia la parte del Sur), es una aserción absolutamente falsa, y sorprende, en verdad, cómo haya podido estamparla la honorable Junta del Zulia en aquel documento oficial, puesto que para sostenerla tendría que empezar por desmentir á los historiadores de Venezuela y Nueva Granada y ponerle fuego á los archivos públicos; pero tal desvarío histórico sirve, al menos, para motivar el que aquí se acopien algunas noticias y testimonios, de todo punto fehacientes, que prueban hasta la saciedad que fué Mérida y no Maracaibo la que ejerció imperio y mando sobre Gibraltar y aquellas costas desde el año de 1559 hasta fines del siglo XVII.

Para ello, y como una ilustración de la materia, puede empezarse por los orígenes de Mérida.

Los primeros españoles que entraron á las tierras de Mérida fueron los veinticinco soldados que despachó Alfinger para Coro con $ 60.000, los cuales se perdieron todos con excepción de Francisco Martín que salió á orillas del río Chama ó de los Estanques. Esto ocurrió el año de 1530; y el año anterior, 1529, por lo menos, fué cuando Alfinger visitó la laguna de Maracaibo y no en 1546, como aparece en la publicación de la Junta del Zulia.

En 1547, y no en 1662, como se dice en el mencionado documento, salió del Tocuyo el Capitán Alonso Pérez de Tolosa á descubrir las Sierras Nevadas y llegó hasta el valle que más tarde se llamó de Santiago, donde fundó el Capitán Juan Maldonado la villa de San Cristóbal en 1561.

Pero de estos primeros pasos de los conquistadores

ningún título ni derecho puede derivarse, ni Mérida los ha alegado nunca ni los alega en su favor, como lo sienta la Junta del Zulia, porque bien se comprende, según esta misma lo expresa, que en ese tiempo no había ni podía haber ciudades ni pueblos, ni aun caseríos formales con límites determinados ni definidos.

Nuestro dominio y posesión sobre la costa del lago donde se fundó Gibraltar, empezó en 1559, en que fué definitivamente fundada la ciudad de Mérida por el Capitán Juan Maldonado, * quince años antes que existiera la Nueva Zamora ó Maracaibo. En dicha costa tuvieron desde entonces encomiendas de indios, por merced del Rey, los Capitanes Gonzalo de Avendaño y Pedro García de Gaviria, Regidores de la ciudad de Mérida, García de Caravajal, Alcalde de la misma, y los Capitanes Miguel de Trejo y Hernando Cerrada, y Antonio Corzo, Francisco de Castro, Francisco López Mejía, Antonio Aranguren, Juan Aguado, Antonio Ruiz Izquierdo y otros vecinos de esta ciudad; y tenían estas encomiendas en paz, y doctrinados los indios cuando las visitó, ante el escribano público Juan de Castañeda, el Capitán Francisco de Berrío, Visitador de esta Provincia, y cuando estuvo en ellas como Corregidor el mismo Capitán Gonzalo de Piña Lidueña, antes de que se fundara á Gibraltar.

Asentados ya allí por voluntad del Rey y en nombre y por autoridad del Cabildo y Regimiento de Mérida, estos primeros pobladores emprendieron el comercio de los frutos de la tierra con Venezuela. Santo Domingo, Cartagena y Santa Marta por el puerto que tenían descubierto, puerto á que se refieren expresamente Rodrigo de Argüelles y Gaspar de Párraga, vecinos de Nueva Zamora, en la descripción que hicieron de la laguna de Maracaibo en 1579, trece años antes de que se fundara

* El Capitán Juan Rodríguez Suárez, natural de Mérida en Extremadura, fundó la ciudad de Mérida á principios del mes de octubre de 1558, en un valle á orillas del río de las Acequias, distante nueve leguas de las Sierras Nevadas. La expedición que trajo para dicha conquista se organizó en Pamplona del Nuevo Reino de Granada, donde á la sazón se hallaba Rodríguez ejerciendo el cargo de Alcalde Ordinario. El Capitán Maldonado, á principios de 1559, trasladó la ciudad al sitio que hoy ocupa.

á Gibraltar, cuando dicen: "Hay en esta laguna un puerto que se desembarcan para ir á Trujillo, y otro puerto que se llama de Mérida." Y más adelante: "....ansi mesmo del puerto de Trujillo y Mérida pueden tener y traer los bastimentos y refrescos de los dichos pueblos Trujillo y Mérida: han salido ya navíos cargados de harina y bizcocho y jamones y ajos y cordobanes y badanas y otras cosas."

A este comercio debió su fundación Nueva Zamora, en 1574, de orden del Gobernador Mazariegos, después de despoblada la primera fundación hecha por el Capitán Alonso Pacheco con el nombre de Ciudad Rodrigo, pues interesaba á los de Venezuela tener también un puerto en la laguna, á semejanza de los pueblos ribereños Mérida y Trujillo.

Visto el incremento que diariamente tomaba aquel comercio, en 17 de setiembre de 1591, el Cabildo de Mérida dió comisión al Capitán Gonzalo de Piña Lidueña para que fundase una Villa en la ribera del lago perteneciente á dicha ciudad. En 5 de diciembre del mismo año, aprobó dicha comisión el Presidente del Nuevo Reino de Granada Dr. Antonio González, y á principios de 1592 fundó Piña Lidueña la Villa con el nombre de *San Antonio de Gibraltar*. Todo esto consta en Real Cédula de 12 de setiembre de 1592.

Debe tenerse presente que Mérida desde su fundación perteneció al Nuevo Reino de Granada hasta 1777 en que fué incorporada á la Capitanía General de Venezuela junto con Maracaibo, y que esta ciudad, desde su origen, formó parte de la antigua Gobernación de Venezuela, hasta 1678 en que fué agregada á Mérida, y como tal al Nuevo Reino.

Demostrado ya que Mérida era dueña y poseedora de la costa sur del lago de Maracaibo, desde mucho antes que se fundara Nueva Zamora, y que Gibraltar fué fundado en sus términos y por sus vecinos, citaremos en síntesis, en obsequio de la brevedad, los documentos públicos y los historiadores que nos sirven para comprobar la no interrumpida jurisdicción que ella siempre ejerció directamente sobre Gibraltar hasta fines del siglo

XVII, copia abundante de testimonios, de autoridad incontestable en punto á esclarecer un hecho histórico que nuestros compatriotas del Zulia pretenden desconocer ahora, sólo porque es argumento poderoso en favor de Mérida en esta cuestión de límites, y que, en unión de otras consideraciones de mayor peso todavía, habrá de ser tenido en cuenta por el Cuerpo Soberano de la Nación cuando se ocupe en reformar la actual ley de división territorial de la República.

1589—Acta del Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, de 21 de junio de 1589, por la cual se conceden unas tierras á Miguel Baltasar de Vedoya en la orilla del lago de Maracaibo, junto al puerto llamado de *Caravajal.* En este documento, anterior á la fundación de Gibraltar, que fué en 1592, consta expresamente que los límites de Mérida se extendían hasta las aguas de la laguna de Maracaibo, en cuyas riberas existía ya un puerto fundado por uno de los primeros ocupantes, García de Caravajal, Alcalde de Mérida, establecido allí junto con los otros merideños ya mencionados, puerto que se llamó *Caravajal*, como queda dicho.

1592—Real cédula de 12 de setiembre de 1592 en que consta la fundación de Gibraltar, como villa enteramente sufragánea de Mérida y en que aparece que esta ciudad desde su origen, 1558 ó 1559, estuvo en posesión de la costa Sur del lago de Maracaibo.

1597—A este año corresponde la descripción de la laguna de Maracaibo hecha por el Capitán Piña Lidueña, documento inserto en la nueva edición de la *Historia de Venezuela* de Oviedo, ilustrada por D. Cesáreo Fernández Duro, de la Real Academia de la Historia. En esta descripción dice el mismo fundador de Gibraltar lo siguiente: "Y para que los mareantes y mercaderes que tratasen en aquella laguna no se les haga agravio y el comercio se acreciente, sería muy necesario que la jurisdicción desta laguna fuese toda una, y con esto no se les haría agravio en ninguno de los dos pueblos que hoy están poblados en la laguna, porque la Nueva Zamora es de la jurisdicción de Venezuela, y *San Antonio de Gibraltar, que yo poblé, es de la jurisdicción del Reino.*"

1600—En este año es destruida Gibraltar por los indios Quiriquires y sale de Mérida á reedificarla el Capitán Diego Prieto Dávila, por orden de la Real Audiencia de Bogotá. (Fr. Pedro Simón, *Noticias Historiales.*) El Capitán Prieto Dávila era á la sazón Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Mérida, y en diciembre de 1600 recibió la Real provisión á que se refiere el historiador citado, en la cual le ordenaba el Rey, entre otras cosas, lo siguiente:—"Y habiendo reedificado y puesto en paz y quietud debajo de mi obediencia y corona real la dicha villa (San Antonio de Gibraltar) de estar subjeta ella é los vecinos é moradores que en ella quedaren á la dicha ciudad de Mérida y Cabildo de ella y sufraganea á sus mandamientos y órdenes, dando vos, el dicho Diego Prieto Dávila, como capitán de la dicha reedificación, orden para que todos los vecinos é moradores de las vertientes de la dicha laguna de Maracaybo que tuvieren indios de encomienda en las dichas vertientes de la dicha laguna acudan á hacer vecindad en ella, á lo que son obligados como tales vecinos, y amparar á los dichos naturales sus encomendados y á que vivan en la paz y quietud é policia que deben y como les está encargado por los títulos de encomienda con que en mi real nombre poseen los dichos indios."

1607—Real cédula de diez de diciembre de 1607, por la cual se separa á Mérida de Tunja y se erige en Corregimiento separado, incluyendo en sus términos á La Grita, villa de San Cristóbal, Bariñas y *San Antonio de Gibraltar.*

1608—Decreto de 18 de junio de 1608, por el cual el Capitán Pedro Venegas, Corregidor y Justicia Mayor de Mérida, nombra en ella por su Teniente á García Martín Buenavida, en virtud de tener que trasladarse á Gibraltar el dicho Capitán Venegas á reedificarla por encargo y especial comisión del Presidente del Nuevo Reino D. Juan de Borja.

1611—Tres títulos ó concesiones de tierras en los llanos de Gibraltar, despachados en este año por el Ayuntamiento de Mérida en favor de Diego de la Peña, Juan Pérez Cerrada y Juan de León.

1612—Acta del Cabildo y Regimiento de Mérida, en que dispone que haya oficiales reales en Gibraltar y que se construya allí una casa de tapia y teja para seguridad de los frutos y mercaderías.

1617—Siendo Gobernador de Mérida D. Fernando de Arrieta, salió de esta ciudad, según Fr. Pedro Simón, el Capitán Juan Pérez Cerrada con una expedición de guerra, y sometió y castigó á los Quiriquires que asediaban á Gibraltar.

1623—Fr. Pedro Simón, que escribió sus *Noticias Historiales* de 1623 á 1626, dice lo siguiente, al hacer la descripción de la laguna de Maracaibo en la primera parte de su obra, que es la que existe impresa: "Corriendo la misma costa del Sur, está el pueblo que llaman de Gibraltar, *sujeto á la jurisdicción de la ciudad de Mérida*, cuyos frutos se descargan allí como después diremos más largo." Y en la segunda parte inédita, que se halla en Bogotá, al tratar de Mérida y de sus producciones de cacao y tabaco, dice: ". . . . pero sobre todo lo que más luce son las de trigo que se da mucho y muy bueno en las tierras templadas, de cuyas harinas tienen saca para la ciudad de Cartagena por las fragatas que llegan dos ocasiones al año por la laguna de Maracaibo á un puerto que llaman de Gibraltar, donde para esta ocasión se hicieron á los principios ciertas bodegas que yéndose multiplicando se convirtieron en ciudad como hoy lo está, de quien ya hablamos en la primera parte. Hoy es de los más famosos puertos de estas Indias, por la gran suma de fino tabaco que se embarca en él de la ciudad de Barinas." (Tomado de *Un Viaje á Venezuela* por D. Isidoro Laverde Amaya, literato colombiano).

1625—Tres títulos ó concesiones de tierras en términos de Gibraltar, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Rafael López de Contreras, Francisco Granados y Bartolomé Franco.

1626—Treinta títulos ó concesiones de tierras en términos de Gibraltar, por toda la costa Sur del lago de Maracaibo, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de las personas

siguientes: Capitán Francisco Ortiz Maldonado, Antonio de Orduña (dos títulos), Capitán Juan Pérez Cerrada é hijos (dos títulos), Juan de Arandio, Juan Rodríguez Luzón, Cristóbal de la Vera, Juan de Paredes, Luis de Trejo, Juan Fernández Andaluz, Lorenzo Ramos Gabilán, Juan de Santiago, Alonso Torres del Palacio, Juan Muñoz, Francisco Pérez Riquel, Miguel Sánchez Pachón, Catalina González Durán, Juan—hijo menor de Lorenzo Ramos Gabilán,—Rafael López de Contreras, Lorenzo de Roa, Manuel Enríquez Jardín, Pedro de Rivas, Blas de Solís, Juan de la Cruz, Fray Francisco de Santamaría (del Convento de San Francisco), Garpar Méndez de Canzo, Diego García de Carvajal, Pro. Alonso Matías de Hinestrosa y Juan Rodríguez Casanova. *

1627—Cuatro títulos ó concesiones de tierras en términos de Gibraltar (costas del lago de Maracaibo), despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Doña Juana de Vedoya, Dionisio Izarra, Bartolomé Franco y Pro. Francisco Fernández de Ojeda.

1628—Nueve títulos ó concesiones de tierras en las costas del lago de Maracaibo, términos de Gibraltar, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Juan de Paredes, Escribano Público, Luis de Mendoza, Capitán Diego Prieto Dávila (dos títulos), Dª Isabel Cerrada, Licenciado Pedro Angel, Capitán Alonso Pacheco Maldonado, Francisco Pérez Riquel y Jusepe Rodríguez.

1629—Dos títulos ó concesiones de tierras en términos de Gibraltar, despachados en este año por el Gober-

---

* En obsequio de la brevedad, habríamos podido prescindir de expresar los nombres de los agraciados en el formal reparto de estas tierras, pero creemos que conviene publicarlos como un dato histórico interesante sobre el origen de la propiedad en la costa Sur del lago de Maracaibo; y sentimos no poder determinar, aunque fuese en síntesis, la extensión de la tierra y sus linderos, respecto de cada título, pues tratándose de más de setenta documentos sería alargar demasiado esta exposición. Bastará indicar, por ahora, que las estancias de tierra á que se refieren estos títulos estaban destinadas al cultivo del cacao, en su mayor parte, y se extendían desde donde empezaba la costa de Trujillo, hacia el ancón de Maruma, hasta la boca del río de Pamplona, hoy Zulia, entrando en ellas los fértiles y dilatados llanos de Gibraltar y las tierras de los Bobures.

nador y Capitán General de Mérida en favor del Pro. Buenaventura de la Peña y Bartolomé Franco.

Corresponde también á este año, 1629, la ley XX, tí-XXXXII, libro IX de la Recopilación de Leyes de Indias, que dice: "D. Felipe IV en Madrid á 31 de mayo de 1629—Que los vecinos de la gobernación de la Grita puedan traginar sus frutos en los navíos que tuvieren, como se ordena.—Permitimos á las ciudades de Mérida de la Grita, *San Antonio de Gibraltar y las demás de aquella gobernación*, que no yendo navíos de permisión de estos reinos, puedan sus vecinos y habitantes en ellas navegar sus frutos á la Habana y Cartagena en los navíos que allá tuvieren, haciendo registro ante los oficiales reales de San Antonio de Gibraltar, y pagando los derechos que se nos debieren."

1630—Siete títulos ó concesiones de tierras, cinco en términos de Gibraltar y dos en tierras de los indios *Guaruríes*, vegas del río Chama, hacia la laguna de Maracaibo, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor del Capitán Lorenzo Cerrada, Capitán Diego Prieto Dávila, Juan Marcos, padre Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, Lamberto Nicolás, padre jesuita, (dos títulos), Juan Aguado y Andrés de Vergara. A estos dos últimos, en las tierras de los mencionados *Guaruríes*, indios que infestaban la comarca y el puerto de San Pedro, á quienes sometió, en tiempo del Presidente D. Juan de Borja, el Capitán García Varela, que salió de Mérida con treinta soldados y más de noventa indios amigos en tal empresa.

1631—Un título ó concesión de tierras en los llanos de La Grita, vertientes á la laguna de Maracaibo, despachado por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Francisco Chacón.

1632—Un título ó concesión de tierras en términos de Gibraltar hacia el ancón de Maruma, despachado por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de José Rodríguez.

1633—Dos títulos ó concesiones de tierras, en términos de Gibraltar (costas del Lago), despachados por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de

Capracio de Trejo y del P. Miguel G. Tolosa, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús.

1634—Tres títulos ó concesiones de tierras, dos en términos de Gibraltar y el otro en los llanos de la laguna de Maracaibo, sobre el río Chama, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Rodrigo de Leiva, el P. Miguel de Tolosa, de la Compañía de Jesús, y un indio ladino, representado por Pedro Rodríguez.

1635—Tres títulos ó concesiones de tierras en las costas del lago de Maracaibo, términos de Gibraltar, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Juan Cuello Correa, Francisco Bernal y Tomás García.

—Real cédula de 23 de marzo de 1635 en que se ordena que la real caja establecida en Gibraltar, se asiente en la ciudad de Mérida, en la cual consta que aquella ciudad y puerto era del Corregimiento de Mérida.

1636—Un título ó concesión de tierras hacia la costa, términos de Gibraltar, despachado en favor de Juan de Vedoya por el Gobernador y Capitán General de Mérida.

1637—Cinco títulos ó concesiones de tierras en las costas del Lago, términos de Gibraltar, despachados en este año por el Gobernador y Capitán General de Mérida en favor de Domingo de Plaza, Dª Beatriz de la Plaza, Alférez Mayor Lorenzo Cerrada, Capitán Domingo de Gaviola y Fernando de Arrieta.

1643—Real cédula de 17 de junio de 1643 en que se ordena la fortificación de la Barra de Maracaibo, y donde consta que Mérida contribuyó con tres mil pesos y con armas para dicha obra, por corresponderle la defensa de Gibraltar y sus costas.

1647—Real provisión dirigida al Gobernador de Mérida, en que se manda á los gobernadores de los puertos marítimos que tengan prevenidos los castillos y presidios contra las invasiones que intentaren los enemigos de la Corona. En virtud de esta real orden el Gobernador, que lo era D. Francisco Martínez de Espinosa, convocó

gente de armas y dispuso trasladarse personalmente á Gibraltar.

1663—Reales cédulas de 15 y 30 de enero de 1663 dirigidas al Gobernador de Mérida y La Grita, encargándole cuide de la defensa y prevención de los puertos de la provincia, para resguardarlos de los designios de los ingleses. (Se refiere á los puertos de Mérida).

—Autos de gobierno en cumplimiento de una Real cédula que prohibe el arribo de buques extranjeros á las costas de Tierra Firme, por los cuales consta que en este año, 1663, el Gobernador de Mérida, D. Miguel de Ursúa y Arismendi, Conde de Xerena, asistió personalmente en Gibraltar á la reparación de trincheras y demás cosas tocantes á su defensa contra los piratas y corsarios.

1666—Documentos públicos en que se registran algunas noticias sobre el saqueo de Gibraltar por el famoso pirata llamado el Olonés, y en que aparece que salió de Mérida en su socorro el Gobernador D. Gabriel Guerrero de Sandoval, quien sucumbió allí con muchos oficiales y vecinos notables de esta ciudad.

1696—En este año acabó de escribir el P. Alonso de Zamora su *Historia de la Provincia de S. Antonino del Nuevo Reino de Granada*, en la cual consta de muchos pasajes que Gibraltar era de Mérida. En el capítulo VIII, al hacer la determinación geográfica del Nuevo Reino, dice: "Desde S. Marta al cabo de la Vela hay cincuenta leguas y en ellas están las pesquerías de perlas del río del Hacha: de esta punta á la de Chichivacoa ponen cuarenta, en que empieza el golfo de Venezuela, la gran laguna de Maracaibo, el *Puerto de Gibraltar, perteneciente á la Gobernación de Mérida*, que se extiende por ochenta leguas hasta el cabo de S. Román." Y hablando de la reducción de los indios Laches y Chitarreros, dice: "que se extendían desde las orillas del río Chicamocha hasta los confines de la Gobernación de Mérida, en que se comprendían las naciones de los Timotes, *Burbures*, Cayos, Chinatos, Sufataes, Guacas, *Motilones* y Capachos." Y más adelante, al mencionar nuestro famoso cacao, se expresa así: "Su estimación

aumenta los caudales de aquella Gobernación, por ser toda ella fertilísima, y llenas de plantas de cacao, como también del tabaco celebrado de Barinas, y de ambos géneros hay continuos tratos con las embarcaciones de Europa y Nueva España, que vienen todos los años á la laguna de Maracalbo, *término de esta Gobernación.*"

Puede citarse también el artículo del *Diccionario Histórico* de Moreri (edición española de 1753), referente á Mérida, que dice textualmente así:

"MÉRIDA, ciudad de la América meridional, situada casi sobre los límites que separan á Venezuela del Nuevo Reino, en un terreno abundante en todo género de frutos, en donde se encuentran también venas de oro. Está á cuarenta leguas de Pamplona hacia el este-nordueste, y á 18 del gran lago de Maracaibo, sobre cuyas márgenes hay una población, á donde los habitantes de Mérida llevan una vez ó dos al año sus frutos y otras mercaderías, á fin de trasportarlos de allí con barcas á provincias vecinas. *De Laet, Indias occid. l.* 9 *c.* 6. *Th. Cornelio Diccion. geogr.*" *

Se han hecho estas citas de incuestionable exactitud y valor histórico, como una muestra tan sólo del grande acopio de documentos que favorecen á Mérida en este asunto de límites con el Zulia, pues en realidad no son documentos sino un archivo entero el que testifica que Gibraltar y sus costas le pertenecen. Allí están los expedientes en que consta el movimiento administrativo de la antigua Gobernación de Mérida ó del Espíritu Santo de la Grita, que con ambos nombres se conocía toda lo provincia de las Sierras Nevadas, expedientes sobre todos los ramos, político, rentístico y judicial, que abarcan desde la conquista hasta fines del siglo XVII, años en que empezó la decadencia de Gibraltar á causa de las hostilidades de los piratas y los indios motilones, lo que vino á coincidir con la traslación del Gobierno á Maracaibo, que desde 1676, á pedimento de sus vecinos,

---

* *Laet.* citado aquí, es Juan de Laet, natural de Amberes, muerto en 1649, que hizo una descripción de las Indias Occidentales en 18 libros; y *Th. Cornelio,* es Tomás Cornelio, miembro de la Academia Francesa, que publicó en 1707 un *Diccionario universal geográfico histórico.*

como dice Oviedo, había sido agregada á Mérida, de la cual dependió algunos años.

Consta, además, que desde el principio hubo rivalidad mercantil entre el puerto de Mérida y la Nueva Zamora ó Maracaibo, porque los vecinos de este lugar, prevalidos de su posición en el Lago, pretendieron estorbar el libre comercio de Gibraltar con los puertos de las Antillas y Costa Firme. Consecuencia de esto es la ley de Indias, ya copiada, y que no es otra cosa que la habilitación de Gibraltar para el comercio directo con la Habana y Cartagena.

Dominando, pues, Maracaibo sobre Mérida y toda su jurisdicción, en que entraban, como se ha dicho, La Grita, San Cristóbal, Barinas y Gibraltar, fácil fué á la nueva metrópoli emplear los recursos del gobierno para hacerse señora del Lago y convertir en su propio beneficio las desdichas de la ciudad que hasta entonces le había disputado victoriosamente tan codiciado señorío.

Y no estará demás hacer constar que aun sometida Mérida en lo político y militar al Gobernador é Intendente de Maracaibo, éste respetaba sus derechos á la costa Sur del Lago, como puede comprobarse con lo dispuesto oficialmente por dicho empleado en decreto de 25 de setiembre de 1793, á propósito de una exploración dirigida por Fr. Eduardo de Victoria, prefecto de las misiones de la Provincia, en el río Chama, hacia su desembocadura en el Lago, con el fin de hacerlo navegable. Al recibir los papeles del caso, dispuso el Gobernador lo siguiente: "Compulsado testimonio de este expediente, se remitirá con orden de este Gobierno al Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Mérida, á fin de que persuadido de las ventajas que pueda traer al comercio y agricultura de aquella jurisdicción la navegación y tráfico del rio Chama, *resuelva*, *acuerde y proponga* los medios y arbitrios que estime menos gravosos á sus habitantes."

Respecto á la segunda parte de la aserción de la Junta del Zulia, que replicamos, relativa á que Maracaibo ejerció jurisdicción sobre esos mismos puntos (Gibraltar y sus costas) en los años de 1700 á 1800, bien se com-

prende que así fué desde el momento en que tales puntos pertenecían á la provincia de Mérida, como se ha demostrado plenamente, y que Maracaibo, como capital, ejerció jurisdicción sobre toda dicha provincia: la ejerció sobre La Grita y San Cristóbal; la ejerció sobre Barinas hasta 1786, en que ésta fué erigida en provincia; la ejerció sobre la misma Mérida, y con mayor razón sobre Gibraltar, que era el cantón ó distrito de Mérida que le quedaba más cerca, puesto que estaba allí mismo, en el Sur del Lago, y cuya dependencia, por la razón antes dicha, venía á ser un triunfo para Maracaibo. Y no sólo ejerció esa jurisdicción como capital de la provincia que al cabo llevó su nombre, sobre todos los lugares de la Gobernación de Mérida, sino que también la tuvo, desde 1786, sobre la ciudad de Trujillo y sus términos hasta 1810, en que el pueblo trujillano proclamó la revolución del 19 de abril y se constituyó en provincia independiente.

La residencia del Gobernador y Capitán General en Maracaibo, nada arguye en favor del derecho jurisdiccional que alega dicha ciudad, porque á la provincia de Mérida, cuyo territorio se extendía desde el Apure hasta las riberas del Lago y desde el Táchira hasta los límites con Trujillo, fué agregada, como sufragánea, la ciudad de Maracaibo y sus estrechos y muy reducidos términos; y era y continuó siendo Mérida la capital de ese gran distrito territorial, y cuando más tarde, sin carácter definitivo y como medida provisoria, se trasladó el Gobernador á Maracaibo, siguió titulándose *Gobernador y Capitán General de la Provincia de la Grita, Mérida y ciudad de Maracaibo* &ª, demostrando así la supremacía de la jurisdicción de Mérida. Pruébalo con evidencia el hecho de que así encabezaban sus despachos y órdenes D. Juan José de Valderrama de Haro, D. Manuel de Altuve y Gaviria y D. Francisco Antonio de Salcedo que rigieron la Provincia desde 1734 á 1743, y una Real Provisión expedida en el Pardo, á once de enero de 1737, en que el Rey se dirige (copiamos textualmente) al *Gobernador y Capitán General de la Provincia de Mérida, la Grita y ciudad de Maracaibo.*

No hemos hallado la disposición real que autorizase esta traslación, y decimos que se hizo como medida provisoria, porque así se desprende de documentos de aquella época relativos á cobranzas reales, en que consta que el Maestre de Campo D. Antonio de Vergara Azcárate y Dávila, que, según parece, fué el primer Gobernador de Mérida que fijó su residencia en Maracaibo, dió poder en toda forma á D. José de Santamaría y Angulo para que cobrase sus sueldos de Gobernador y Capitán General, en la ciudad de Mérida, donde tenía su asiento la real caja de la Provincia y era á la sazón Juez de las Reales Cobranzas el Mtre. de Campo General D. Gregorio de Riera y Cevallos, quien pagaba así mismo los sueldos de la infantería, cabos y demás personas empleadas en las guarniciones de la Barra y presidios de la laguna de Maracaibo. *

Está demás que Maracaibo haga sobre este punto disquisiciones históricas ni estudio de sus antiguos archivos, pues aquí mismo, en los nuéstros, se halla constancia de esa dominación sobre Mérida y sus términos y, por consiguiente, sobre Gibraltar; dominación que en nada la favorece, porque es muy claro que el gobierno que en lo político y como capital llegue á ejercer una ciudad sobre toda una provincia, no le da ningún título para retener como propios lugares de ajena jurisdicción, cuando por razón de derecho haya dejado de ser tal capital.

Esto fué lo que ocurrió en el presente caso: sometida Mérida al gobierno de Maracaibo, como queda dicho, en 1781 lo desconoce y sigue la revolución de los Comuneros del Socorro, junto con La Grita y San Cristóbal, pero una expedición al mando del Ayudante Mayor D. Francisco de Alburquerque, la sometió nuevamente á dicho gobierno; y así permaneció hasta el año de 1810, en que proclama la revolución del 19 de Abril y de hecho

* El Rey tenía situados en las reales cajas de Mérida para el pago de sueldos en un año la suma de treinta y siete mil cuatrocientos diez pesos. Por aquel tiempo el Gobernador y Capitán General de la Provincia ganaba al año mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos tres reales y diez maravedís.

y de derecho se separa de Maracaibo y se constituye en provincia independiente.

Y bien se comprenderá que, dada la ruina de Gibraltar y la falta de comunicación con estos pueblos del interior, no hubiese para 1810 ni comercio, ni caminos ni la menor corriente de vida entre Mérida y su antiguo puerto, á tiempo que lo insalubre é impenetrable de aquellas regiones abandonadas por luengos años, iban á servir á la naciente provincia republicana de segura defensa contra las invasiones de los realistas, dueños de Maracaibo y de todo el Lago hasta el año de 1821. De aquí que Mérida no intentara siquiera reivindicar esa parte de su territorio.

No estará demás reproducir en este lugar las palabras con que empieza el Preliminar de la Constitución que en 1811 se dió esta provincia: "La ciudad de Mérida—decían nuestros primeros legisladores—fué capital de la provincia de este nombre, pero trasladado el gobierno á Maracaibo ha más de un siglo, quedó reducida á la clase de subalterna con perjuicio de sus derechos: con la erección de la silla Episcopal en 1777, fué constituida cabeza de Obispado y por este medio se reparó algún tanto la injuria que se le había irrogado; mas siempre quedó en lo temporal sujeta al Gobierno de Maracaibo. Son notorios los perjuicios que se han seguido á sus habitantes de esta dependencia, teniendo que pasar por puertos pestilentes y atravesar la Laguna en solicitud de su justicia."

Nos duele, á la verdad, tener que hacer estas reminiscencias de una época en que Mérida fué víctima de injusta opresión por parte de Maracaibo, tanto más cuanto que desde 1821, en que ésta proclamó su independencia, las dos provincias se abrazaron á la sombra del hermoso pabellón de la República, y desde entonces han venido ligadas por muy estrechos vínculos de confraternidad y simpatía; pero á ello nos obliga en esta ocasión la defensa de intereses muy sagrados para nuestro suelo nativo y la necesidad de refutar las apreciaciones históricas de todo punto inexactas á que nos hemos referido

y que figuran en un documento oficial del Zulia. *Amicus Plato, sed magis amica veritas.*

Sellado ya el glorioso proceso de nuestra Independencia, el Ayuntamiento de Mérida se ocupó, á principios del año de 1824, de la apertura del camino de Gibraltar, y, al efecto, convocó una junta de vecinos notables para tratar de la materia, de suyo importante, pues á más de las causas arriba indicadas, las vicisitudes de la magna guerra habían precipitado necesariamente la decadencia de la provincia; pero por la penuria de sus rentas nada pudo adelantarse entonces en aquel sentido.

El patriota D. Juan de Dios Picón, primer Gobernador constitucional de Mérida, decía al Gobierno nacional en 1831: "La única comunicación de esta ciudad con Maracaibo, es por Moporo ó la Ceiba, distantes de seis á siete días, cuya distancia y dificultades que presenta el mal estado del tráfico, aumentan los costos de introducción, retardan las introducciones y paralizan el eficaz movimiento que da vida al comercio: con este motivo varios individuos de esta ciudad, recordando el antiguo camino que había de ésta á la de Gibraltar en cuatro días y medio cuando más y con muchas más ventajas con respecto al puerto y navegación á Maracaibo, formaron una compañía con el objeto de abrir expresamente camino, y al efecto solicitaron del Gobierno de Colombia, en el año 29, un privilegio que fué concedido por el término de veinte años, pudiendo cobrar el derecho de peaje y el de aduana y emplear las tierras baldías del transito en los establecimientos que formasen. La compañía, después de haber emprendido algunos trabajos, cedió á la Diputación provincial el privilegio para que concluyese la empresa á favor de las rentas municipales: actualmente se trabaja en su conclusión, y espero que no obstante las dificultades é inconvenientes que se experimentan se concluya una obra tan interesante al fomento de la agricultura y adelantamiento del comercio de estos cantones."

Traemos estas noticias de aquellos años inmediatos á nuestra Independencia, para que se vea que Mérida, con la conciencia de que Gibraltar es su puerto, no ha per-

dido ocasión de promover nuevamente su comunicación y comercio con el Lago por esa parte de su antiguo territorio, cuya restitución solicitó formalmente desde 1840, reclamo justísimo que ha repetido después basada siempre en razones de notoria solidez y trascendencia.

Mucho hincapié hace la honorable Junta del Zulia en la ley de división territorial de Colombia de 1824 y en la de Venezuela de 1856. Pues si es precisamente contra lo establecido en tales leyes que reclama Mérida, porque ellas han dado á Maracaibo parte de su territorio, leyes que no obstante eso, Mérida ha respetado y obedecido en cumplimiento del deber, pero contra las cuales ha tenido siempre levantada la muda cuanto elocuente protesta que se desprende de sus títulos irrefutables, de la geografía, que le señala el Lago como su límite natural, y de la justicia y conveniencia de dar puerto propio á una importante sección de la República que, encerrada dentro de sus altas montañas, vive como Tántalo, teniendo delante un lago hermosísimo, que en otro tiempo surcó libremente, y al cual no puede acercarse ahora, porque otro pueblo le disputa el paso en la ribera.

El artículo 17 de la citada ley de Colombia da á entender claramente que tal división era provisional. La Junta del Zulia, al citar dicho artículo, omitió esa parte importante y por ello lo copiamos textualmente:

"Art. 17. El Poder Ejecutivo fijará provisionalmente los límites de los cantones creados por esta ley. Los de las provincias y departamentos serán los actualmente conocidos, ó que por ella se señalan. El Poder Ejecutivo, sin embargo, hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios, para que pasándolos al Congreso, la Legislatura designe definitivamente los límites de los departamentos, provincias y cantones."

Y viene en apoyo de esto mismo el decreto legislativo de 26 de julio de 1827, que dice:

"Considerando: 1º Que es muy conveniente que en la designación y arreglo de los límites de las provincias, cantones y parroquias se consulte al beneficio y comodidad de los pueblos, y á la mayor facilidad para su ré-

gimen y administración.—2° Que el trascurso del tiempo y la experiencia van manifestando la necesidad y conveniencia de variar, conforme á los principios indicados, los límites que una vez se han fijado; han venido en decretar y decretan:

"Art. 1° El Poder Ejecutivo podrá variar los límites de los cantones y parroquias, aun cuando se alteren en alguna parte los de las provincias y departamentos, tomando antes los informes y noticias que estime conducentes y que acrediten la necesidad y conveniencia de la reforma."

. . . . . .

Ya se ve, pues, que estas disposiciones del Congreso de Colombia abonan la causa de Mérida, pues robustecen las razones en que se apoya para pedir la reforma de la ley de división territorial vigente en la parte de sus límites con Maracaibo.

Dice la Junta del Zulia (y por algo lo dice) que nada valen los títulos en este asunto de límites con la Cordillera y llega hasta calificarlos de "blasones y pergaminos de pueblo." En los considerandos de la ley del Congreso de 1850, que fijó los límites entre Maracaibo y Trujillo, hallamos la mejor refutación á este respecto. He aquí el documento:

"El Senado y C.ª de R. de la R.ª de Venezuela reunidos en Congreso: vistas las solicitudes que desde el año de 1842 ha elevado al Congreso y al Poder Ejecutivo la Diputación provincial de Trujillo, reclamando la restitución de sus antiguos límites con la provincia de Maracaibo, y considerando:

"1° Que dicha diputación provincial ha acompañado veinte documentos que alcanzan hasta el año de 1800 para comprobar la justicia de su solicitud, á tiempo que la de Maracaibo, excitada dos veces por el Poder Ejecutivo para enviar los documentos que obrasen á su favor, no ha podido producir ninguno para justificar el título con que se ha internado sobre la costa oriental del Lago. 2° Que sobre ser las aguas de dicho Lago el límite natural de ambas provincias, la de Maracaibo no sufre ningún agravio, restituyendo á Trujillo las dos y media

leguas de costa que ha ocupado hacia el interior; y 3° Que este acto de justicia contribuirá eficazmente á salvar á Trujillo del estado de postración en que actualmente se halla, decretan:

"Art. 1° Las provincias de Maracaibo y Trujillo reconocerán por límites las aguas del Lago, quedando sujeto á la jurisdicción de Trujillo todo el litoral comprendido dentro de los ríos denominados Motatán de los negros, que demora al Norte, y Pocó que demora al Sur."

. . . . . .

Y como quiera que Mérida puede presentar gran copia de documentos que obran en su favor y justificar plenamente la conveniencia y necesidad de que se le restituyan sus costas del Lago, esta ley constituye un precedente favorable á su solicitud, digno de la mayor consideración, puesto que se trata de un caso perfectamente análogo.

Es de esta oportunidad exponer que Trujillo era dueña y poseedora de gran parte de la costa oriental del Lago desde su fundación, 1556, y que en ella tuvo puerto propio llamado de Trujillo ó de las Barbacoas, donde estaban poblados los indios *Moporos* y *Tomoporos*, según Fr. Pedro Simón. Agregada la provincia de Trujillo á la de Maracaibo en 1786, cuando aquella se declaró independiente en 1810, perdió como Mérida sus costas, que reclamó en debida forma desde 1842 y que el Congreso de 1850, por un acto expreso, como se ha visto, le devolvió en justicia; sentencia de autoridad incontestable, emanada del Cuerpo Soberano de la Nación, en virtud de la cual Trujillo posee lo que legítimamente le pertenece. Sobre esto no cabe discusión, porque es materia pasada ya en autoridad de cosa juzgada.

Y por lo que respecta al Táchira, que hasta 1856 formó parte de la provincia de Mérida, en los antiguos archivos de La Grita existen sus títulos á la costa del Lago, desde la desembocadura del río Escalante hasta la del Catatumbo, títulos de todo punto fehacientes que

en 1878 se publicaron por la prensa, de orden del Concejo Municipal de la expresada ciudad de La Grita. *

Quedan, pues, reseñados los fundamentos históricos en que basa Mérida su reclamo; y, en verdad, que sólo ellos bastarían para que en justicia se le atendiese, si no existieran como existen poderosas razones de otro orden que alegar, tales como la conformación geográfica de estos lugares, en que la naturaleza misma sale en nuestra defensa, y los principios de derecho público que rigen en punto á límites de los Estados, materias que se tratarán en seguida.

II

Muchos y muy poderosos argumentos se hallan en el extenso campo de la ciencia jurídica para demostrar, en modo evidente y cabal, la justicia que ha asistido y asiste á Mérida en las reclamaciones que en distintas épocas ha hecho y actualmente hace, á fin de que la Nación declare como sus límites territoriales por el norte las aguas del Lago y, además, se le dé derecho á su navegación.

Son muy distintas las reglas que determinan y señalan las relaciones de las Naciones entre sí y las que rigen las agrupaciones que con el nombre de Estados ó Provincias forman una sola Nación. Las Naciones son personas jurídicas iguales en categoría, independientes de toda autoridad y que no tienen otra norma de sus actos públicos que los principios generales de justicia y los pactos ó tratados que entre ellas se celebren.

El derecho privado de un país está subordinado á los principios que lo rigen, y varía según sea la forma de gobierno que se haya adoptado para su vida política y civil. Así, pues, los asuntos propios de los Estados ó Provincias de una Nación no pueden ser ventilados á la luz de los principios del Derecho de Gentes ó Internacional, sino sólo en lo que ataña á la organización social. Y en esto mismo, las prácticas que llegaron á ser

---

* Gran Título de Propiedad *de todo el terreno que encierra la antigua jurisdicción de la ciudad de La Grita, correspondiente al Ilustre Concejo Municipal y vecinos de esta misma ciudad.*—San Cristóbal, Imprenta del Estado á cargo de Eulogio Sosa.—1878. (17 pág. en 8º)

consagradas como leyes, han sufrido tantas modificaciones como impulsos ha dado la civilización para llevar la sociedad por el dichoso sendero de su propia conservación y prosperidad.

La Conquista, por ejemplo, con todo el cortejo de abusos y hasta de sangre, fué así un derecho indiscutible, hasta que el jesuita español Suárez se amparara de la civilización cristiana para condenar severamente tales usos que la barbarie aplaudía, con mengua de la excelcitud del humano espíritu.

La Grecia, con su pléyade ilustre de filósofos, consagró como actos de heroísmo las matanzas en los combates. "En tiempo de la primera guerra médica los griegos dieron muerte á los heraldos enviados por Darío á Atenas y á Esparta para pedir el agua y la tierra en señal de sumisión." *

Los derechos de *aubana* y de *naufragio* abrieron por mucho tiempo ancho campo á la expropiación. Y Roma oía á cada paso el *Ego quidem mundi Dominus* de sus Emperadores, frase con la cual hacían alarde de su dominio absoluto en los mares.

Pero todo ha cambiado felizmente, y las Naciones presentan hoy los Códigos que dirigen sus relaciones, levantando por doquiera el lema sacrosanto de la libertad, lejos, muy lejos de ese espíritu de absolutismo que dominara en épocas sombrías; quedando acaso alguna Nación que continúe, abusando de su fuerza, por la senda tortuosa de tales prácticas que tanto afean las páginas de su historia.

Concretando: en el asunto que exponemos no pueden alegarse como base de argumentación, principios especiales del Derecho Internacional; y si algunos traemos á colación, es porque así los da la ciencia en apoyo de nuestros legítimos intereses; ó sea, para reforzar el cúmulo de razones que abonan nuestros derechos; ya que los principios que dominan hoy las relaciones de los pueblos no son otros que los que abren al hombre todas las

* Calvo, *Derecho Internacional*.

franquicias, todas las libertades posibles, tanto en lo social como en lo político y mercantil.

Con ello, pues, tratemos de llevar al ánimo de la honorable é ilustrada Junta del Zulia el convencimiento de que no está en lo cierto ni en razón al negar á Mérida derechos que le dió la Naturaleza y que le han confirmado títulos jurídicos de distinto orden que se fundan en la justicia y en la necesidad imperiosa de abrirse los pueblos las fuentes naturales de su riqueza y felicidad.

Veamos y analicemos en esta parte los argumentos de los honorables miembros de la Junta del Zulia. Fundan su derecho actual, especialmente, en las leyes de división territorial de Colombia de 1824 y la posterior de Venezuela de 1856. y en la posesión que en virtud de ellas ha tenido Maracaibo en la costa Sur del Lago: he aquí los argumentos presentados; he aquí los títulos aducidos y con los cuales preténdese echar por tierra un derecho anterior, legítimo é indiscutiblemente adquirido y cuya posesión, tenida desde la Conquista, tranquila, robustecida por mil títulos y tan antigua como la existencia de estas poblaciones, ha sido precisamente interrumpida por esos mismos actos que se alegan como de gran fuerza por la honorable Junta del Zulia; debiendo advertir, desde luego, porque ello es díguo de meditación, que los actos legales, por los cuales se fijaron límites, dieron á éstos el carácter de provisionales, y que en 1850, el mismo Congreso estableció como premisa que el límite natural entre Trujillo y Maracaibo eran las aguas del Lago. Con esta aclaratoria, pasemos adelante.

"Subsistentes en definitiva, puede decirse, esas leyes "con muy lijeras cambiantes, durante tantos años, y "cuando para ello se tuvieron en cuenta las graves con-"sideraciones que entrañan siempre las cuestiones rela-"tivas á los límites políticos de los pueblos, tenidas en-"tre estos, con justa razón, como de la más alta impor-"tancia, no puede pensarse que esté en razón ni en dere-"cho, ni que, por todo esto, sea discreto, darle de mano "á tales y tan antiguas y continuas leyes, prescindir, "puede decirse, de la vida política de la Nación en años "de años, respetada en ellos por todos los pueblos de la

"República, aceptada por los mismos sin contradicciones "justificables, para ir á rastrear el polvo de los papeles "coloniales, cúmulo caótico de concesiones que las cir-"cunstancias demandaban en aquellas nuestras primiti-"vas épocas en cuanto á territorio y del que, en resumen, "se vendría en cuenta que no habría pueblo, ni provin-"cia, ni Estado, ni aun Nación de las de Sur América, "por lo menos, que tuviese límites fijos y que á derechos, "títulos y concesiones territoriales de entonces no pu-"diese oponer títulos y documentos del mismo linaje."

Esto dice la honorable Junta del Zulia, y para apoyar esta teoría, cita, en seguida, la opinión de Wheaton y Wattel, renombrados autores de Derecho Internacional.

Ciertamente: el asunto de demarcación de límites entre Naciones y pueblos es asaz delicado, y por ello no puede echarse atrás su importancia, ni dejarse debe de rastrear esos archivos que tanta luz nos suministran para hacer claro, cierto y cabal el derecho de un pueblo. Si para asuntos tales, como para cualesquiera otros, que interesan á la vida política y social de las comunidades, hubiésemos de desechar la historia, rompiendo esos papeles viejos y las más veces carcomidos, pero que bajo el polvo que los cubre, contienen tesoros invaluables, vendríamos, en verdad, á parar á un estado caótico y lamentable, con todo el cúmulo de sinrazones y disturbios consiguientes. Antes, pues, de quebrantar vínculos sagrados de paz y de armonía: antes que adoptar teorías que la civilización condena y el estado social anatematiza; antes de insistir aferrados á la razón del hecho consumado, aleguemos nuestros derechos, pero mostrando como base y fundamento de ellos el código de la justicia; haciendo salir además de entre el polvo de los archivos la luz de la historia, que es guía segura en el laberinto de los tiempos, y semillero de títulos de irrefutable probanza.

Ante los argumentos, pues, que aduce la honorable Junta zuliana, para sostener su causa, presentamos los títulos que legitiman nuestros derechos y de seguro, los miembros de esa Junta, con el criterio é ilustración que poseen, habrán de concluir con la confesión de que Mé-

rida tiene perfecto derecho á la costa Sur del Lago de Maracaibo.

Como el primero de los títulos de Mérida, en el orden cronológico, está la conquista y ocupación del territorio. Muy debatida ha sido entre los publicistas la legitimidad del primer título; pero es lo cierto que la conquista "legitimada y reconocida después por los tratados ha venido á constituir parte del Derecho internacional europeo; muy especialmente, después del descubrimiento de América y los que al terminar la edad media se hicieron por Asia y Africa." (1)

Conquistada, pues, la América y reconocida dicha conquista por las demás naciones, vinieron las fundaciones en su inmenso territorio. Creóse la ciudad de Mérida, y, desde luego, como era natural y lo demandó inmediatamente el acrecentamiento de su población, adquirió á título de ocupación varios lugares, muy especialmente hacia la parte norte, ó sea, hacia el Lago, fundando en seguida varios pueblos que como Gibraltar, fueron emporio de riqueza. Que la ocupación sea otro título de dominio, lo ha consagrado así el Derecho en todas sus épocas, ya sea el romano que sentó bases para las relaciones de los hombres entre sí, ora sea la práctica de las Naciones que luego á luego formaron los principios del Derecho Internacional.

"Los fundamentos particulares en que se apoyan los derechos recíprocos de los Estados, son: 1° Los tratados internacionales. 2° La ocupación ó toma de posesión." (2)

"Cuando una nación encuentra un país inhabitado y sin dueño, puede apoderarse de él legítimamente, y una vez que ha manifestado hacerlo así, no es lícito á las otras despojarla de esa adquisición." (3)

"La tierra pertenece á los hombres en general; pero habiéndose multiplicado extraordinariamente el género

(1) Calvo, *Derecho Internacional.*

(2) Bello, *Derecho de Gentes.*

(3) Heffter, *Derecho Internacional.*

humano, fué necesario que los pueblos se fijasen en alguna parte y que se apropiasen varias porciones de terreno, para que trabajando con seguridad y sin temor de perder el fruto de sus afanes, se dedicasen á fertilizarlo y sacar de él su subsistencia. Desde que se introdujo *el derecho común á todos los hombres se limitó en particular á lo que cada uno posee legítimamente.* El país que habita la nación, ya porque se ha trasladado á él, ó porque las familias que lo componen se hayan formado en cuerpo de sociedad, este país es el establecimiento de la Nación, sobre el cual tiene un derecho propio y exclusivo. Dos cosas comprende este derecho: el dominio, en cuya virtud puede la Nación usar sola de aquel país para sus necesidades; segunda, el imperio, ó el derecho de mando soberano por el cual ordena y dispone á su gusto de todo lo que pasa en el país." (1)

Si respetamos, pues, estas opiniones que son por otra parte principios de Derecho, y si descubrimos esa multitud de papeles que, aunque cubiertos de polvo, son documentos preciosos de nuestra historia, habremos de concluir que Mérida, ya como primera ocupante de la costa del Lago, ya como fundadora de Gibraltar y otros puertos, y ya, en fin, en virtud de derechos concedidos explícitamente por el monarca español, gozaba del imperio y del dominio en dicha costa y navegaba libremente en las aguas del Lago, que era por otra parte la única vía marítima que tenía para la exportación de sus productos.

Viene luego la consideración de otro título, consagrado por el Derecho de Gentes y por el Civil: la prescripción. Registremos las obras que más ilustran sobre la materia.

"La prescripción es la exclusión de un derecho fundada en el largo intervalo de tiempo *durante el cual ha dejado de usarse*, ó la pérdida de un derecho en virtud DE UN CONSENTIMIENTO PRESUNTO. La prescripción es aun más necesaria é importante entre las naciones que entre los individuos. Se requiere para la prescripción: *duración no interrumpida* por cierto número de años; la

(1) Wattel, *Derecho de Gentes.*

buena fe del poseedor, y que el propietario se haya descuidado realmente en hacer valer su derecho." (1)

"El Derecho público europeo no admite indistintamente la autoridad de la prescripción....La práctica internacional ha rehusado siempre admitir la prescripción de una manera absoluta....Es pues cosa corriente que los derechos una vez adquiridos subsisten indefinidamente, ó mientras las partes interesadas no los renuncien ó se hallen imposibilitadas para realizarlos." (2)

La propia doctrina se ve establecida en las obras de Wattel y Calvo, trayendo esta última, casos prácticos que no reproducimos por evitar la aglomeración de citas que haría por demás difuso este opúsculo.

Apliquemos, pues, las doctrinas citadas al caso concreto; no porque creamos, es bueno repetirlo, que ellas sean decisivas en la materia, desde luego que no se trata de límites entre naciones distintas, sino únicamente como argumento de analogía, y para demostrar que no rehuímos la discusión en este terreno; que antes bien, nos suministra multitud de razones que aclaran nuestros derechos.

Las tres Secciones de los Andes fueron primeras ocupantes de las riberas del Lago que las limitan; fundaron en ellas muchos pueblos; fomentaron en éstos el comercio y las industrias, contribuyeron á su defensa contra el espíritu destructor de las tribus indígenas y de los piratas; no pueden ser, pues, más fundados en justicia los títulos de adquisición, y por ellos, los derechos de dominio é imperio que ejercieron.

Respecto del título de la prescripción, Mérida puede alegarlo con documentos de valor jurídico indiscutible; nadie, sino ella lo posee, y, sin los otros títulos que justifican y legitiman su derecho, la prescripción bastaría para que cualquier juez decidiera en favor suyo.

Que ha llenado por su parte las condiciones requeridas por el Derecho, esto es tan claro como la luz; y só-

(1) Bello, *Derechode Gentes.*

(2) Heffter, *Derecho Internacional.*

lo el que quiera tender sobre la historia un velo irrasgable, ó el que no siente la buena fe como base de argumentación, podría negarlo. La ocupación, la fundación de pueblos, su posesión desde la Conquista, su conservación, su defensa: he aquí títulos jurídicos de autoridad irrefragable. En las distintas cambiantes que sufrió en su jurisdicción, siempre se le consideró en los términos primitivos; y cuando, desde 1810, Maracaibo vino á ejercer sobre la costa una jurisdicción de hecho, Mérida, como las otras Secciones, nunca manifestó consentimiento, ni siquiera presunto, para consolidar tal posesión; pudiendo hacer, para demostrarlo en modo perfecto y cabal, la exposición de lo ocurrido.

De 1810 hasta la terminación de la guerra de la Independencia, nada propicio fué este término para hacer reclamación de ninguna especie; pero vino la normalidad, y un Congreso de Colombia fijó límites provisionales entre las distintas provincias que componían la República. Hubo la separación de Venezuela, y luego al punto, Mérida y Trujillo empezaron á reclamar sus derechos.

Trujillo reclamó por órgano de su Diputación provincial, y después, inspirada su representación en el Congreso por el verdadero espíritu público, luchó, luchó, hasta obtener corona de triunfo que luce en la frente de aquellos beneméritos ciudadanos.

Menos afortunada Mérida, ha reclamado en vano la reintegración de sus derechos arrebatados; pero ha reclamado y ha aducido razones de poderosísima fuerza jurídica, y ha instado, y ha argüido, y ha rogado; pero desgraciadamente la razón y la justicia á la continua sufren derrota injustificable, y hechos que tuvieron origen vicioso hasta la saciedad, se respetan, con mengua de la civilización, como consumados, infiriendo así grave perjuicio al derecho legítimo de los pueblos.

En 1839, el Sr. Don Gabriel Picón, Gobernador de la Provincia de Mérida, que comprendía bajo su jurisdicción al Táchira, dirigió mensaje especial á la Diputación; y ésta, presidida por el Sr. Don Domingo Guzmán, elevó al Congreso una solicitud, de razonamiento conclu-

yente, por la cual se pedía la nueva demarcación de la Provincia, pero acatando para ello los derechos de Mérida en las riberas del Lago.

En 1850, el Congreso Nacional dió á Trujillo una parte del litoral del Lago; motivo por el cual Maracaibo, en un folleto publicado el 1º de enero de 1856, pidió la revocatoria del Decreto de 9 de abril de 1850. Esta publicación fué origen de otra hecha en Trujillo por los Sres. Doctor Ricardo de Labastida, Manuel María Carrasquero y Antonio Arias; publicación esta en que, con maestría, erudición y acopio de argumentos concluyentes, se sostienen de nuevo los derechos de estas Secciones al litoral del Lago.

En 1865, el Ejecutivo Nacional promovió cuestión "sobre colisión de la ley-contrato para la navegación del Lago de Maracaibo con el Sr. Federico Harris y el Estatuto posterior del Estado Zulia respecto de la misma navegación." La Alta Corte Federal, antes de dictar el fallo correspondiente, se dirigió á los Estados de la Cordillera, solicitando informes sobre la materia. El Ejecutivo del Estado se dirigió á su vez á la Legislatura y ésta evacuó el que le correspondía en sesión de 11 de enero de 1865, el cual fué mandado publicar por el Gobierno del mismo Estado, á cuyo frente estaba el Sr. D. Domingo Trejo.

Por último, en 1869, el cantón de Gibraltar, en una representación razonada y juiciosa, anunció al Gobierno de Mérida que dirigiría al Congreso Nacional una solicitud por la cual pediría su segregación del Estado Zulia y su consiguiente anexión al de Mérida. El Gobierno del Estado se dirigió á la Legislatura del propio año; y esta Corporación acordó, como era natural, apoyar aquella petición, ocurriendo con documentos al Congreso: el Sr. Dr. Eloy Paredes, Presidente entonces del Estado, quiso también tratar el asunto con el vecino Estado Zulia y diputó en comisión al Sr. Gral. José R. Gabaldón, cerca de su Gobierno.

Con estos datos, débese concluir á la luz de los principios del Derecho—y rebatiendo el título de la posesión, que se alega en modo concluyente y formal—que

(permítasenos la repetición en obsequio de la claridad y la precisión) Mérida adquirió, á título de ocupación, una gran parte del litoral del Lago; que allí hizo fundaciones de algunos pueblos, ó lo que es lo mismo, gastó, trabajó, se afanó por extender el progreso en esas comarcas, habitadas sólo por tribus salvajes; que las poseyó, según consta de documentos de autoridad irrefutable, por muchísimos años; y que cuando, por circunstancias excepcionales, como las de la guerra de la Independencia, le fué arrebatado el litoral, no descuidó oportunidad en que no reclamase contra aquella usurpación. En síntesis: Mérida adquirió por justo título: poseyó por tiempo inmemorial; y confirmó sus derechos con la prescripción. De modo que la posesión que en la costa Sur del Lago ha ejercido Maracaibo, ha sido nada menos que una perturbación de los derechos de Mérida, efectuada sin fundamento justificable alguno, y contra la cual Mérida ha reclamado ante la opinión pública y ante las autoridades competentes, que si hasta hoy han sido sordas á la voz de la justicia, tiempo vendrá en que ésta brille con toda la luz de la verdad y la razón.

Examinemos el asunto desde otro punto de vista, y obtendremos el convencimiento, que cualquiera que sea la faz porque se le considere, habrá de concluirse, por imposición de la más sana lógica, que Mérida tiene perfecto derecho á la costa Sur del Lago que se ha llamado de Maracaibo.

No paremos ya mientes en los títulos que justifican aquel derecho, tal como los hemos estudiado; porque demostrado está con cabalidad de razones, que la ocupación, fundaciones y posesión legítima; ó sea, la prescripción, títulos de adquisición consagrados por todas las legislaciones, son también los que posee Mérida para fundar su justa y necesaria reclamación.

Ya hemos dicho que en los primeros tiempos de Roma, sus emperadores, para hacer gala de su dominio universal, que lo ejercían hasta en alta mar, ponían en sus constituciones aquella frase célebre de *Ego quidem mundi Dominus:* duró por largo tiempo tal dominación;

pero el espíritu de libertad vino luego como inspiración del Cielo; y Justiniano consagró en sus instituciones: *que según el Derecho natural son cosas comunes á todos, el aire, el agua corriente, el mar y sus costas* (1), y *que todos los ríos y puertos son públicos, y por tanto el derecho de pescar en ellos es común á todos* (2). "El carácter esencial de las cosas públicas consiste en que, aunque la propiedad sea del pueblo, el uso de ellas es común á todos. Así vemos que el pretor prohibía por un interdicto que á nadie se impidiese navegar en un río ó lago público, ni abordar ni descargar en la costa" (3).

La calificación, pues, que se ha dado á las aguas del mar como cosa pública, ha hecho nacer entre los publicistas la cuestión de si el mar es apropiable ó no.

No es imposible, dice Bello, el dominio efectivo, aun en todo el Oceano; pero esa apropiación sería contraria á la misión que la Providencia ha dado á los pueblos. "El imperio ó supremacía sobre el mar, dice también Heffter, además de las dificultades que presentaría, y que ninguna potencia podría superar en el momento que las demás se opusieran á sus pretensiones, sería al mismo tiempo ilícito y contrario á la libertad y á la misión del género humano, cualquiera que fuese la moderación con que se ejerciera. Daría por resultado imponer á las naciones independientes, condiciones relativas al uso de un elemento que es la única vía de comunicación entre las diversas partes del globo, vía que es imposible reglamentar....La ley natural, que se opone á que el hombre, poseyendo la plenitud de su voluntad moral, pueda ser ciegamente sometido á los mandatos de otro, se opone con mayor motivo á que una nación, apoderándose de una cosa común á todas, venga á dictar á las otras leyes obligatorias, que no hubieran aceptado libremente y que deberán rechazar con todas sus fuerzas...." (4).

(1) *Digesto*—Ortolán—*Derecho Romano.*

(2) *Digesto.*

(3) Ortolán, *Digesto.*

(4) Heffter, *Derecho Internacional.*

Esto en cuanto al mar. Ahora, en cuanto á los ríos, *lagos &*, consagrado está por los autores y por todos los principios legales, que ellos forman parte del territorio de una nación, y deben seguirse, en lo que respecta á su apropiación ó dominio, las reglas preestablecidas al efecto.

Hagamos cita de algunos autores.

"Los ríos lejos de ser límites naturales, forman por el contrario verdaderas arterias de comunicación de las diferentes naciones....Si un río separa dos Estados, el dominio del uno y del otro se extienden hasta la mitad del lecho....Lo mismo sucederá respecto á los lagos situados entre dos territorios: será igualmente necesario aplicar á ellos las disposiciones del Derecho Civil. Los lagos y los mares puramente territoriales son una propiedad incuestionable del Estado ó Estados en que se hallan y en los límites indicados anteriormente" (1). Bello es más explícito aún:

"El territorio, dice, comprende en tercer lugar los ríos, lagos y mares contiguos hasta cierta distancia: he aquí las reglas que deben tenerse presentes: 1° El pueblo que primero se ha establecido á la orilla de un río de pequeña ó mediana anchura, se entiende haber ocupado toda aquella parte del río que limita su suelo y su dominio alcanza hasta la orilla opuesta; porque siendo tal el río que su uso no hubiera podido servir cómodamente á más de un pueblo, su posesión es demasiado importante para que no se presuma que la nación ha querido reservársela.

.....

"3° Si el río separa dos naciones y ninguna de las dos puede probar prioridad de establecimiento, la dominación de una y otra se extiende hasta la mitad del río.

.....

"Esto mismo se aplica á los lagos. Así, de la prioridad de establecimiento á la orilla de un lago pequeño ó mediocre, se presume ocupación y dominio, mayormente si se ha hecho uso de sus aguas; y si no puede probarse

(1) Heffter, *Derecho Internacional.*

prioridad de establecimiento, ó si el lago es de una grande extensión, lo más natural es considerar á cada pueblo como señor de una parte proporcionada á la longitud de la orilla que ocupa, (subordinándose en todo caso estas reglas á la antigua y tranquila posesión y á los pactos)" (1).

Nada más claro que estas reglas que determinan perfectamente bien los derechos de los pueblos ó Estados ribereños de rios ó de lagos. A la luz de ellas, resalta el derecho de Mérida: facilísima es su aplicación al asunto concreto.

El lago que se ha llamado de Maracaibo, forma, no hay duda de ello, parte del territorio de Venezuela: sus aguas dividen dos Estados de grande importancia; ellas dan salida al mar; facilitan el trasporte de los artículos de comercio á los mercados extranjeros, sin necesidad alguna de arribar á Maracaibo; ¿por qué, pues, contra el espíritu de libertad que domina hoy en las ideas y principios, y en las relaciones de los pueblos, por qué, repetimos, se quiere aprovechar un solo Estado del beneficio del Lago, con perjuicio de otro, cuyo suelo también limita?

Apliquemos.

"De la prioridad de establecimiento, dice Bello, á la orilla de un lago pequeño ó mediocre, se presume ocupación y dominio, mayormente si se ha hecho uso de sus aguas." Quince años antes de haber sido fundada Maracaibo, empezó Mérida á poseer el Lago: esto consta de documentos públicos y de carácter incontestable.

"Y si no pudiere probarse prioridad de establecimiento, continúa el mismo autor, ó si el lago es de una grande extensión, LO MÁS NATURAL es considerar á cada pueblo como señor de una parte proporcionada á la longitud de la orilla que ocupa."

Sí, esta es la justicia; esto es lo natural; porque justo y natural es que gocemos todos de aquello que la Providencia ha dado para beneficio de todos.

---

(1) Bello.—Pueden consultarse sobre el asunto las obras de Kent, Wheaton, Martens, Tratado de París de 1814, Decreto de la Dieta Germánica de 3 de agosto de 1820, Calvo y otras muchas.

Según estas reglas citadas, podría decirse que habiendo tenido Mérida prioridad en la posesión, y siguiendo en consecuencia aquel aforismo jurídico: *Qui prior est tempus, potior est jure*, claro es que su derecho sobre el Lago alcanzarìa hasta la orilla opuesta; y no obstante esto, ¿ hemos, siquiera alguna vez, insinuado tal idea? Jamás! Mérida no quiere para ella sola, quiere para los demás: quiere también para sus hermanos del Zulia, con quienes, como se ha dicho, está unida con vínculos sagrados de armonía é intereses públicos y sociales.

Por otra parte: en la hipótesis de que Maracaibo pudiera en algún tiempo, á modo de milagro, comprobar algún derecho justificado en las aguas del Lago, ¿ por qué, cuál la razón, cuál el título, para alegar dominio en una parte de la costa, que es continuación del territorio de este Estado? ¿ Por qué se empeña en poseer una faja de tierra que relativamente es de poca significación para el Zulia?

Inagotable es la materia para argumentar en el campo jurídico en pro de los derechos de Mérida sobre la costa Sur del Lago, que por naturaleza es la comunicación entre el Zulia y los Andes: haciendo uso de la frase de un notable abogado andino, el derecho de Mérida "es claro, es perfecto, se rebosa, se derrama"; pero es bueno terminar ya este opúsculo, y para ello epilogaremos, para hacer más preciso el alegato que Mérida hace ante la opinión pública, á fin de que el Cuerpo que representa la soberanía de la Nación dé el fallo de justicia, ocupándose en fijar los verdaderos limites entre Los Andes y el Zulia, pesando, y meditando, y estudiando debidamente la lujosa documentación que nuestros archivos nos suministran.

Cuando se promueve ante un tribunal cualquier juicio de deslinde, lo primero que las partes acopian son las escrituras ó documentos antiguos que señalan con claridad los términos de cada posesión. Invitando, pues, á la honorable Junta del Zulia á que presente por su parte los que posea, nosotros analizamos los títulos de Mérida así:

Están citadas las cédulas reales y los títulos ó conce-

siones de tierras en las riberas del Lago, despachados por el Gobernador y el Ayuntamiento de Mérida.

Por el proceso de la conquista está evidenciado que Mérida fué fundada antes que Maracaibo: que Mérida fundó á Gibraltar y otros pueblos de la costa, y ejerció en tales pueblos jurisdicción plena y legítima.

Consta, además, que Maracaibo fué agregada á Mérida en calidad de subalterna en 1676, ó sea, ciento veinte años después de ser Mérida dueña y poseedora exclusiva de la costa Sur del Lago, y de haber hecho de este litoral un emporio de riqueza hasta el punto de llegar á ser su puerto de Gibraltar uno de los más famosos de las Indias, según lo declara Fr. Pedro Simón: que, trasladado después el gobierno á Maracaibo, toda la provincia de Mérida quedó sometida en lo político al Gobernador allí residente, que se titulaba, todavìa á mediados del siglo pasado, *Gobernador de la Provincia de Mérida, la Grita &*, y que, de consiguiente, la jurisdirción que Maracaibo alega haber ejercido sobre Gibraltar y la costa Sur del Lago, mientras fué tal capital, en nada, absolutamente en nada la favorece, puesto que ejercía esa jurisdicción precisamente porque dichos lugares eran parte integrante de la provincia de Mérida, toda la cual estaba entonces sujeta á su gobierno: que independizada la provincia de Mérida en 1810 y rota de hecho y de derecho su unión con Maracaibo, donde quedó imperando el régimen colonial, Mérida se vió privada de la costa Sur del Lago, que hasta 1821 estuvo dominada por las armas del Rey; y privada se ha visto y se ve hoy de esa parte de su territorio que ha reclamado y reclama, alta la frente y sereno el espíritu, porque su causa es justa y su aspiración legítima.

Por más de cien documentos, pues, que á la ligera y sin esfuerzo se han reunido por esta Junta, y que se darán á la prensa para ilustrar, como es debido, la opinión pública, producimos como primer título legítimo la *ocupación*.

Como segundo título, la jurisdicción plena, sin contradicción y fundada en la ley, que Mérida ejerció en los pueblos de la costa desde la Conquista.

Como tercer título, la prescripción, en la cual se han llenado no sólo las condiciones exigidas por la legislación civil, sino las reglas determinadas por todos los publicistas antiguos y modernos.

Si estos títulos no están debidamente fundamentados en la documentación aducida: si ellos no tienen la eficacia jurìdica bastante para reclamar un derecho; si no merecen la consideración del legislador, en modo que no se juzguen más que suficientes para dar á cada Estado lo que le pertenece; entonces, declaramos que no está seguro ningún derecho, y que la justicia, lejos de ser regla invariable de orden y de moralidad de los pueblos civilizados, no será otra cosa que fantasía, ilusión, utopía, y su culto, que es culto del cielo, porque es virtud que cubre con dulce y benéfico amparo las naciones, los pueblos, las familias y el hombre mismo como individuo, vendrá á tierra, con el estrépito con que caen la mentira y la falsedad.

"El lago que se ha llamado de Maracaibo, no es, se ha dicho ya, un estanque de agua encerrado en medio de una provincia; es el gran golfo de Venezuela que tiene su comunicación con el Océano Atlántico; es, en realidad, un mar Mediterraneo."

¿Y así, se pretende que la detentación de él sea justa, con perjuicio de otros derechos más sagrados, más antiguos, más legítimamente establecidos?

¿Puede contradecirse en modo alguno el derecho de Mérida á la costa Sur del Lago, ante cédulas reales que lo consagraron explícitamente, ante los muchos títulos de concesiones de tierras otorgados por quien tenía facultad legal para hacerlo, ante la historia, que, con justiciera gravedad, lo determina con especial claridad?

El Congreso de Colombia, en 1824, fijó los límites de las antiguas provincias, recuérdese bien, provisionalmente. El Congreso de Venezuela, en 1850, sentó, lo repetimos, que las aguas del Lago eran el límite natural entre Maracaibo y Trujillo; y sólo la ley de 1856, inconsultamente y sin respetar derechos anteriores, fijó límites, arrebatando á Mérida lo que la naturaleza y la ley misma le concedían.

Pero contra esa ley, precisamente, contra esa ley que lastima los fueros de un Estado, es que Mérida ha venido reclamando incesantemente; y espera que, al fin, triunfará la justicia, y, fuera de sus riquezas naturales, será considerada en lo que vale, consagrando en la ley de división que habrá de dictarse, el derecho de Mérida á la costa Sur del Lago de Maracaibo.

III

Nos vemos en la necesidad de añadir, por via de apéndice, un capitulo más á este trabajo, para hacer en él algunas rectificaciones históricas á la última publicación de la honorable Junta del Zulia fechada en Maracaibo á 1° de junio del corriente año de 1891 y titulada *Límites entre el Zulia y los Andes—Segunda hoja del expediente*, en la cual aparecen algunas apreciaciones inexactas en punto á historia de la conquista y fundación de varios pueblos de Venezuela.

En lo principal del asunto, la Junta del Zulia se concreta á tratar de probar que Maracaibo desde 1778 hasta 1810 ejerció actos de jurisdicción sobre Gibraltar y los pueblos de la costa Sur del Lago. Ya hemos visto que durante ese tiempo Mérida, con todos sus términos, dependía del Gobernador é Intendente de Maracaibo, y, de consiguiente, era lógico que esta ciudad ejerciese tal jurisdicción sobre Gibraltar y la costa Sur, puesto que la ejercía sobre la misma ciudad de Mérida, á la cual pertenecían dichos lugares. Es la misma jurisdicción que hoy ejerce, v. g., la ciudad de Mérida, como capital del Estado de los Andes, sobre Trujillo y todos sus pueblos. Curioso y risible sería que disuelto el mencionado Estado, pretendiese Mérida alegar esa jurisdicción para quedarse de hecho con el Distrito Valera, por ejemplo, como trata hoy Maracaibo de alegar un título semejante con respecto á Gibraltar y la costa Sur del Lago después de la separación de Mérida en 1810. Y hallamos un ejemplo más elocnente todavía en el mismo Maracaibo. ¿Qué dirían allá si Capatárida pretendiese hoy ensanchar sus límites á costa del Distrito Miranda (Puertos de Altagracia), alegando para ello la jurisdicción

que, como capital del Estado Falcón-Zulia, ejerció hasta ayer sobre Maracaibo y todos sus pueblos?

De 1810 á 1821, no diremos que fué Maracaibo, sino las fuerzas realistas las que mantuvieron á Mérida privada del litoral del Lago, donde imperaban en absoluto, como es bien sabido de todos y lo hemos recordado ya en la primera parte de este opúsculo.

De 1821 arranca, pues, la posesión indebida de Maracaibo sobre los puntos territoriales, objeto de esta cuestión; y no vemos el motivo por que se esfuerza tanto la honorable Junta del Zulia en probar esa posesión que Mérida no niega, aduciendo para ello testimonios de todo punto inconducentes, puesto que no se trata de esclarecer quién es el último y actual poseedor de la costa Sur del Lago, sino quién es el dueño legítimo de ella y el que por razón de derecho y de pública conveniencia debe poseerla en la actualidad.

Ya hemos invitado á la expresada Junta, y lo hacemos de nuevo, para que produzca un documento siquiera en que conste de algún modo que la ciudad de Maracaibo, antes de ser agregada á Mérida y de haberse trasladado á ella el gobierno de la provincia, ejerciese cualquier acto de jurisdicción sobre Gibraltar y sus antiguos términos de costa, de la misma manera que Mérida lo hace, abriendo sus archivos y presentando no uno sino ciento y más títulos, tan decisivos y concluyentes en el asunto cuanto interesantes para fijar de una manera clara, precisa y terminante la verdadera historia de los lugares que han venido á ser objeto de esta larga y enojosa controversia entre dos pueblos hermanos.

Pero en lo ya expuesto queda demostrado superabundantemente el derecho de Mérida, por lo que nos excusamos de recapitular sobre la materia, y solo nos contraeremos á hacer las rectificaciones que dejamos insinuadas.

Vuelve á decir la honorable Junta del Zulia "que Alfinger descubrió y levantó tienda de conquista no solamente en Maracaibo en el año de 1546, sino que en esa misma época recorrió las costas del lago y moró especialmente entre los mansos Bobures"; y más adelante,

en el mismo párrafo, al referirse á la expedición del Capitán Alonso Pérez de Tolosa para descubrir las Sierras Nevadas, incurre de nuevo en la inexactitud de fijar dicho suceso "allá por los tiempos del reinado de Felipe IV, año de 1662."

Según la relación de Oviedo, Alfinger vino á Coro en 1528, en virtud de la célebre concesión hecha por Carlos V en favor de los Belzares, y fué el año siguiente, 1529, cuando estuvo en el lago de Maracaibo y fundó allí la ranchería que bien pronto se despobló. Alfinger, ya entrado el año de 1530, y con nueva gente que hizo venir de Coro, continuó viaje hasta dar con la provincia y laguna de Tamalameque, después de atravesar el valle de Upar. De allí, de Tamalameque, fué de donde envió Alfinger al Capitán Bascona con veinticinco soldados, entre quienes iba Francisco Martín, para que llevasen á Coro sesenta mil pesos, que, junto con la dicha expedición, quedaron sepultados en las selvas que rodean la culata de la Laguna, según parece, excepto el Francisco Martín que se salvó en las márgenes del río Chama y quedó viviendo entre los salvajes. Alfinger murió á manos de los indios en Chinácota, en 1532. Queda, pues, averiguado que dicho conquistador no estuvo en las costas del lago de Maracaibo en 1546, sino diez y siete años antes, es decir, de 1529 á 1530.

Y no damos ciertamente con el objeto que se proponga la Junta del Zulia al traer á cuento estos primeros pasos de los conquistadores, sobre los cuales, según el dicho de ella misma, "no se puede fundar rectamente título alguno de propiedad territorial." ¿Será porque Alfinger, en su correría por las costas del Lago, levantó tienda de campaña en el sitio de los Bobures, términos que vinieron á ser de Mérida? No lo creemos, pues sería curioso que Maracaibo alegase como título sobre Bobures el paso de aquellos conquistadores, que, según las palabras de Oviedo, "como furias desatadas talaron y destruyeron amenísimas provincias y deleitosos países, malogrando los provechos que pudieran haber afianzado en la posesión de su fertilidad, para sí y sus descendientes, si, como les aconsejaban los más prácticos y

prudentes, hubieran ido poblando en lo que iban descubriendo; pero como los alemanes, considerándose extranjeros, siempre se recelaron de que el dominio de la provincia no les podía durar por mucho tiempo, más atendieron á los intereses presentes, aunque fuese destruyendo, que á las conveniencias futuras, conservando."

Pero aun dando de barato todo esto y en el supuesto de que el primer Gobernador de los Belzares se hubiese establecido por allí quieta y pacíficamente, sería necesario suponerle alucinado por alguna sugestión profética para que en todo ello anduviese pensando en ocupar tierras y ganar términos para una ciudad que no existía, puesto que Nueva Zamora ó Maracaibo fué fundada en 1574, ¡ cuarenta y dos años después de muerto Alfinger!

Otro tanto cabe decir con respecto á la expedición del Capitán Alonso Pérez de Tolosa, que no partió de ningún punto del Lago, ni mucho menos de Nueva Zamora ó Maracaibo, que no existía para entonces, sino de la propia ciudad del Tocuyo, despachada por el Gobernador Tolosa en 1547, reinando Carlos V, ó sean ciento quince años antes de la época en que la fija la Junta del Zulia, cuando dice en ambas publicaciones que tal empresa se llevó á cabo "allá por los tiempos del reinado de Felipe IV, año de 1662."

Pero sube de punto nuestra sorpresa al hallar, como final del párrafo, objeto de las anteriores rectificaciones, la siguiente rarísima deducción: "De modo, dice aquella Junta, que los primeros ocupantes de las costas del Sur del Lago, de Trujillo, del Tocuyo, Barquisimeto, Barinas y Mérida partieron de Maracaibo en su mayor parte."

¿ En qué libro de historia han leído esto nuestros respetables contendores? ¿ Qué autor es ese que tan desconocido é ignorado fué para Fr. Pedro Simón, para Oviedo y Baños y para el mismísimo Baralt, que, á fuer de zuliano, no habría silenciado esas primeras expediciones por mar y tierra de que hoy se nos habla para hacer de la ciudad de Maracaibo centro principal de la conquista en el occidente de Venezuela?

¿ Qué dirá la ciudad de Ampúes, la histórica ciudad de Coro, que de la noche á la mañana se ve privada de

sus títulos y preeminencias como primera metrópoli de Venezuela y centro de la Conquista en la vasta región del Occidente? ¿Y qué la ciudad de Pamplona, de donde partiera Rodríguez Suárez y tras de él el Capitán Juan Maldonado al descubrimiento de las Sierras Nevadas y fundación de la ciudad de Mérida?

Ni aun es necesario abrir la historia para poner de manifiesto lo infundado de tal aserción, pues la simple cronología, con la fuerza irresistible de los números, disipa esos humos de antigua ciudad conquistadora que á la postre quieren darle á Maracaibo sus propios hijos, cuando á la verdad no necesita ella de agenas vestiduras para realzar sus encantos y captarse el aprecio de los demás pueblos como ciudad conquistadora, ciertamente, pero conquistadora de hermosas palmas en el moderno campo de la civilización y del progreso.

La cronología nos dice:

1°—Que el Tocuyo fué fundado por Francisco de Carvajal, procedente de Coro, en 1545 y perfeccionada su fundación por el Gobernador Tolosa en 1547, veintisiete años antes de que se fundara á Nueva Zamora ó Maracaibo.

2°—Que Barquisimeto fué fundada por Juan de Villegas, procedente del Tocuyo, en 1551, según Fr. Pedro Simón, veintitrés años antes que Maracaibo.

3°—Que Trujillo fué fundada por Diego García de Paredes, procedente del Tocuyo, en 1556, diez y ocho años antes que Maracaibo.

4°—Que Mérida fué fundada por Rodríguez Suárez, procedente de Pamplona, en 1558, y mudada al sitio que hoy ocupa por el Capitán Juan Maldonado en 1559, quince años antes que existiera Maracaibo.

5°—Que la costa Sur del Lago fué ocupada por los Capitanes Miguel de Trejo, Gonzalo de Avendaño, Pedro García de Gaviria, García de Caravajal y Hernando Cerrada, y por otros muchos vecinos de la ciudad de Mérida que en ella se asentaron de firme, fundaron un puerto y emprendieron la agricultura y el comercio, mucho antes de la fundación de Maracaibo, desde 1559,

por lo menos, como consta de las cédulas reales que se han citado; y

6°—Que Barinas fué fundada por el Capitán Juan Andrés Varela, vecino de Mérida, con soldados que sacó de esta ciudad, en 1576, por orden del Gobernador Francisco de Cáceres, quien había fundado á La Grita en ese mismo año.

Razón tendría Trujillo en alegar que no sólo ocupó ella primeramente la costa oriental del Lago, sino aun los mismos lugares donde se pobló Maracaibo, pues consta en la historia que "desde el año de 1568—copiamos á Baralt—había encargado su conquista Don Pedro Ponce de León al Capitán Alonso Pacheco, vecino de Trujillo; y aunque éste desde entonces fabricó y armó bergantines en el puerto de Moporo, y con ellos hizo correrìas en las costas del lago, sólo tres años después pudo asentar sus reales sin peligro en el sitio donde en 20 de enero de 1571 fundó la ciudad de Maracaibo." De aquí que haya prevalecido en la común opinión de los historiadores Pacheco como fundador de Maracaibo, y no Pedro Maldonado, enviado al intento por Mazariegos tres años más tarde, en 1574, según se lee en un documento publicado por D. Cesáreo Fernández Duro en la edición de la obra de Oviedo y Baños hecha en Madrid el año de 1885.

De modo que lo que sí se deduce con la mayor claridad y evidencia, en vista de la cronología y la historia, es que los primeros ocupantes de las costas Sur y oriental del lago de Maracaibo partieron de Mérida y Trujillo, cuyos vecinos fundaron allí los puertos ya nombrados de *Caravajal* y *Barbacoas* y trajinaron libremente por la laguna con sus productos, muchos años antes de que el Gobernador Mazariegos diese orden á Pedro Maldonado para fundar á Nueva Zamora, llamada más tarde Maracaibo; y que también la ciudad de Carora, fundada por Juan de Salamanca en 1572, dos años antes que Maracaibo, tuvo así mismo términos en la costa del Lago, como lo sienta Fr. Pedro Simón, quien fija la fundación de Carora en 1570, y al hablar de sus cualidades (7ª Noticia, Cap. VIII), dice expresamente: "Tiene puer-

to en la laguna de Maracaibo, aunque algo lejos, por la parte del Leste."

Y viene en corroboración de esto el pasaje que hallamos en un interesante estudio sobre Carora, obra del Dr. Andrés Riera Silva, en el cual, refiriéndose al célebre *Portillo*, aparece lo siguiente: "Puerta que la mano de Dios abrió para que Carora tuviese salida al mar y se comunicase con el mundo: por esa puerta se va en cuatro jornadas al lago de Maracaibo; y por eso el rey de España por la misma cédula que dió costa á Trujillo, la dió también á Carora, y de aquí la razón porque se conserva allí un puerto con el nombre de Portillo de Carora" (1).

La Junta del Zulia, en la creencia, sin duda, de que Mérida no tiene más título sobre Gibraltar que el haberla fundado, trae á colación el ejemplo de que el Tocuyo, de donde partieron los fundadores de Burburata y Trujillo, no haya alegado derechos jurisdiccionales sobre estos dos pueblos, ni que Mérida haya reclamado tampoco á Pedraza, fundada también por Piña Lidueña en 1591, un año antes que Gibraltar. El lector que nos haya seguido hasta aquí podrá fácilmente apreciar cuan fuera de lógica se halla semejante argumento, puesto que no es á título de fundadora meramente que Mérida se presenta ante la Nación, reclamando la costa Sur del Lago, sino á título de haber ocupado y reconocido por sus términos aquellos lugares desde treinta años antes de que existiera la misma Gibraltar; ella reclama á título de haber fundado esta Villa y otros pueblos no ya en són de conquista, sino en ejercicio de un derecho jurisdiccional pleno y perfecto y con el fin de procurar por medio de esas fundaciones el desarrollo de su agricultura y comercio, de tiempo atrás emprendidos en aquellos parajes; ella reclama á título de haber estado en quieta y pacífica posesión de esa costa, que el trabajo de sus hijos hizo próspera y floreciente, no por tiempo de años sino de siglos enteros; y, últimamente, ella reclama, porque puede comprobar todo eso, como lo hace, con

(1) *Diccionario Histórico, Geográfico, Estadístico y Biográfico del Estado Lara*, por Telasco A. Mac-pherson.

copia abundantísima de interesantes documentos y con el testimonio irrecusable de la Historia.

Por lo que mira á Pedraza (1), Mérida la fundó, en efecto, no una sino tres veces, y á Mérida perteneció como Barinas y toda aquella comarca; y fué por esto que Maracaibo, cuando fué agregada á Mérida y vino después á ser capital de la provincia, pudo ejercer jurisdicción sobre ambas ciudades, hasta que el Rey, por Cédula de 15 de febrero de 1786, erigió la antigua provincia de Barinas, en que quedó incluída la ciudad de Pedraza. De suerte que para 1810, en que la provincia de Mérida se separó de Maracaibo, en virtud de la Revolución del 19 de Abril, y en que naturalmente debía separarse con todos sus antiguos términos, ya Barinas y Pedraza, por acto expreso del Rey, formaban una jurisdicción independiente; pero no sucedía así con Gibraltar y la costa Sur del Lago, que siendo términos de Mérida y separada ya ésta, quedaron sinembargo en poder del Gobernador Miyares, y, de consiguiente, en poder de Maracaibo. Este es el origen vicioso de esa posesión sobre la cual hace tanto hincapié la honorable Junta del Zulia; tal el origen de esta ya antigua y ruidosa cuestión de límites entre Maracaibo y Mérida, en la cual esta última no ha sobreseído ni sobreseerá jamás, porque puede desistirse fácilmente de una mera pretensión y hasta de una demanda justa si faltaren las pruebas, pero nunca podrá resignarse un pueblo á sacrificar un derecho territorial como el de Mérida, tan claro, tan preciso y tan brillantemente comprobado.

Dice la honorable Junta del Zulia que "según apuntes estadísticos del propio Trujillo, en todo el tiempo de la Capitanía General de Venezuela, esta ciudad estuvo comprendida en la Gobernación de Maracaibo hasta 1810 y también lo estuvo posteriormente en otras ocasiones."

La Capitanía General de Venezuela fué creada, se-

(1) A Pedraza se le dió este nombre en memoria de la patria del Dr. Antonio González, Presidente del Nuevo Reino, en cuyo tiempo la fundó Piña Lidueña, y no porque este Capitán fuese oriundo de la villa española de tal nombre, como lo dice la honorable Junta del Zulia.

gún opinión general de los historiadores patrios, el año de 1731, y cincuenta y cinco años después, en 1786, fué cuando se separó á Trujillo de la jurisdicción de Caracas para agregarla á la de Maracaibo por la misma Real Cédula ya citada que erigió la provincia de Barinas. Así permaneció hasta la revolución del 19 de Abril de 1810, que Trujillo proclamó con fecha 9 de octubre, separándose de Maracaibo y constituyéndose en provincia independiente para entrar á formar con Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona y Mérida, la primera y muy gloriosa confederación venezolana.

Después estuvo Trujillo agregada provisionalmente á Maracaibo desde 1827 hasta 1831, en que el Congreso de Venezuela la restableció en su categoría de Provincia, por decreto de 15 de junio.

Réstanos considerar lo que la honorable Junta del Zulia quiere hallar de favorable á los intereses que representa en el reciente fallo dado por el Rey de España como árbitro en la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia, en la parte relativa á San Faustino. Desde luego debemos manifestar que no existe la analogía que la expresada Junta pretende establecer entre esa cuestión internacional y la que actualmente nos ocupa, porque en realidad no hay absolutamente entre una y otra ningún punto de semejanza.

Según el criterio de la Junta zuliana, Maracaibo debe considerarse en el caso de Colombia y Mérida en el de Venezuela. Y esto sentado, interpreta que el laudo, prescindiendo del título de fundación de San Faustino presentado por Venezuela, fué favorable á Colombia en mérito de la posesión de muchos años y los actos de jurisdicción territorial ejercidos por esta última República. En vista de esto, la Junta del Zulia acaba por preguntar: "¿Serán así, rememorando el fallo recaído en la cuestión de San Faustino, discutibles siquiera nuestros derechos sobre Gibraltar?"

Por nuestra parte declaramos que cualquiera que sea la situación de Venezuela en ese asunto de carácter internacional, Mérida la acepta, y se complace altamente en verse de antemano colocada en el puésto que ella misma

se habría dado en el paralelo establecido por la honorable Junta del Zulia, ó sea, representando á la Patria, de que forma parte; pero no podemos prescindir de hacer notar que, conforme al mismo criterio de aquella Junta, el pretenso argumento de analogía de que venimos hablando, si fuerza alguna tiene en el asunto es para obrar en contra de Maracaibo, pues en esta controversia de límites Mérida no sólo presenta el título de primera ocupante de la costa Sur del Lago y fundación subsiguiente en esa misma costa del puerto de Gibraltar, sino que también alega la posesión legítima y continuada de muchos años y los actos de una jurisdicción territorial nunca controvertida, todo ello probado hasta la evidencia con documentos públicos que recorren año por año una escala de siglos.

Damos aquì por terminada esta exposición, hecha en cumplimiento del grave cuanto honroso encargo con que nos ha distinguido el Gobierno de Mérida, trabajo en el cual hemos tenido siempre por norte aquel pensamiento del célebre Quintana: *la verdad y la razón sólo se defienden con la razón y la verdad misma.*

Mérida: 24 de setiembre de 1891.

JUAN N. P. MONSANT.—TULIO FEBRES CORDERO.
FÉLIX A. PINO.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

del Alegato de Mérida en 1891 sobre límites con el Zulia, hechos por el Dr. Tulio Febres Cordero, Comisionado al efecto por el Gobierno del Estado.

I

1625

Erección del Gobierno y Capitanía General de Mérida y noticia sobre su primer Gobernador y Capitán General.

Fr. Pedro Simón, que empezó á escribir sus *Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme* desde 1623, dice en el Cap. XLII de la Noticia 7ª, haciendo la recapitulación de los Gobiernos que forman el nuevo Reino de Granada, lo que en seguida se copia:

"El Gobierno de la ciudad de Mérida, que hasta el año pasado, que el Rey lo hizo Gobierno, había sido Corregimiento, comprende en sì la dicha ciudad de Mérida, con su provincia de indios, en sesenta y dos grados diez minutos de longitud, y seis de latitud al Norte; y la villa de San Cristóbal con su provincia de indios; y la de San Antonio de Gibraltar, puerto de la Guayana de Maracaibo, donde hay Caja Real con Tenientes, Contador y Tesorero; y la ciudad de Barinas con su provincia de indios; y la de Pedraza con la suya, de quien ya dejamos tratado en nuestra primera y segunda parte; tiene de salario el Gobernador, que al presente es Juan Pacheco Maldonado, cuatrocientos cincuenta mil maravedìs. Hay también, para mejor Gobierno de los indios de esta provincia, Corregidores de solos ellos".

Según manuscritos originales del Registro Público y del Ayuntamiento de Mérida, el Capitán Juan Pacheco Maldonado aparece actuando como Gobernador y Capitán General de Mérida y el Espíritu Santo de la Grita desde el año de 1625 hasta el de 1634, en que le

sucedió en el dicho cargo el Capitán D. Alonso Fernández Valentín. El antecesor de Pacheco Maldonado, ó sea el último Corregidor, según lo dice Fr. Pedro Simón en otra parte de su historia y consta también de manuscritos originales, fué el Capitán Juan Pacheco Velasco.

Conforme á estos datos fidedignos, puede señalarse el año de 1625 como el punto de partida del Gobierno y Capitanía General de Mérida y la Grita, que vinieron á formarlo las mismas ciudades, villas y jurisdicciones que componían el Corregimiento creado por Real Cédula de 10 de Diciembre de 1607.

El mismo Fr. P. Simón, al final del Cap. XVIII, Noticia 7ª dice: "En esta ciudad de Mérida, ya cabeza de Gobierno, aunque hasta aquí lo había sido de Corregimiento, porque el año pasado de mil *quinientos* veintidós, atendiendo el Rey á otras razones y á los muchos servicios que le había hecho en muchas ocasiones el Capitán Juan Pacheco Maldonado, como dejamos dicho en la primera parte, le hizo Gobernador por ocho años de aquel partido, y lo que antes era Corregimiento fuese Gobierno."

De donde se deduce que la Cédula de erección es de 1622 (en el texto de Fr. P. Simón arriba copiado debe leerse *seiscientos* y no *quinientos*, que es manifiestamente un yerro de imprenta); aunque no vino á tener su cumplimiento sino en 1625, inicio del Gobierno de Pacheco Maldonado, como dejamos dicho.

II

1676

Estado del Gobierno y Capitanía General de Mérida y el Espírita Santo de la Grita para el año de 1676 *en que se le agregó la ciudad de Maracaibo.*

Ciudad de Mérida.

Esta ciudad, fundada en 1558, era la cabeza del gobierno, primero como Corregimiento, á partir del año de 1607, y después de la Gobernación y Capitanía Ge-

neral desde el año de 1625. En élla estaba situada la Caja y oficiales de la Real Hacienda.

En lo eclesiástico era una Vicaría del Arzobispado de Bogotá y para el año citado tenía cuatro Conventos, á saber: el de Santo Domingo, fundado en 1567; el de San Agustín, en 1591; el de Monjas Clarisas, en 1651; y el de San Francisco, en 1657. Tenía además un Colegio de la Compañìa de Jesús, establecido desde el año de 1628. Cada una de estas instituciones con su edificio propio y su templo. Contándose, además, la Iglesia parroquial, de muy buenas proporciones, y la del Humilladero.

Comprendía en su jurisdicción los siguientes pueblos de indios: Timotes, Chachopo, Mucuchíes, Mucurubá, Tabay, Torondoy, Pueblo de la Sal, Acequias, Mucutuy, Mucuchachí, Aricagua, Canaguá, Mucuñó ó el Morro, Lagunillas, Chiguará, Santodomingo, Las Piedras, Bailadores, Guaraque, Jají, Iricuy, Chama ó los Guaruríes y Estanques.

Como pueblos de españoles existìa yá la villa de Sanbuenaventura del Ejido, muy rica por sus plantaciones de caña de azúcar.

Ciudad de Gibraltar.

La ciudad de San Antonio de Gibraltar, fundada en 1592, que era el puerto principal de Mérida sobre sus costas del Lago de Maracaibo. En su origen se fundó con el título de Villa, pero su creciente prosperidad la hizo merecedora del título de ciudad, con que figura yá en el tiempo de la Capitanía General. Para el año dicho de 1676, época de su mayor opulencia, tenía en su jurisdicción de la costa, ó sea desde sus límites con Trujillo hasta la desembocadura del río Sampedro ó Escalante, diez y seis pueblos con pila bautismal, entre los cuales se contaban los puertos de Caravajal, Sampedro, Santamaría y Bobures; los pueblos de los Bobures Altos, la Sabana y los demás de que no se conserva noticia exacta por haber desaparecido con la ruina de Gibraltar, servidos unos por los religiosos de la orden de Santo Do-

mingo, que tuvieron Convento en dicha ciudad, otros por los Padres Jesuitas y los más por el Clero secular.

Era Vicaría dependiente como Mérida del Arzobispado de Bogotá; y á tanto llegó su riqueza que por esta época montaban sus diezmos á la suma de cuarenta mil pesos. Su puerto era de los más afamados de las Indias, porque se exportaban por él todos los frutos de la Capitanía General de Mérida con destino á Europa y á otras ciudades de América, á virtud de expresa habilitación para ello concedida por el Rey desde el año de 1629.

Ciudad de la Grita.

Esta ciudad fué cabeza de la Gobernación del Espíritu Santo de la Grita, desde su fundación en 1576 hasta 1607, en que fué agregada al Corregimiento de Mérida; y esta la razón por que en lo sucesivo se nombraba toda la Gobernación y Capitanía General con los nombres de ambas ciudades, ó indistintamente con el de una ú otra.

Tenía un Convento de San Francisco y era desde su origen Vicaría del Arzobispado de Bogotá. Sus límites por la parte del lago de Maracaibo, corrían desde la desembocadura del río Escalante, á que dió nombre Francisco de Escalante, uno de sus primeros pobladores, hasta la desembocadura del Catatumbo.

Y comprendía en su jurisdicción los pueblos de Venegará, Pueblo Hondo, Umuquena, Seboruco y otras muchas poblaciones indígenas que desaparecieron, unas por la disminución de los naturales y otras por las invasiones de los bravos Motilones.

Villa de Sancristóbal.

Esta villa, fundada en 1560 ó 1561 dentro de los límites de la provincia de Pamplona, fué constituida en jurisdicción independiente y agregada al Corregimiento de Tunja, hasta 1607 en que entró á formar parte del de Mérida. Sus términos por la laguna de Maracaibo corrían desde la desembocadura del Catatumbo hasta los

brazos de Herina sobre la banda occidental de la misma laguna.

En élla se comprendían las siguientes poblaciones: Capacho, Lobatera, Táriba, Guásimos, Aborotá, Sambartolomé del Cobre, las reducciones de los Chinatos y Motilones, que dominaban los ríos Zúlia y Catatumbo, y muchas otras parcialidades de indios en servicio de encomiendas hasta los valles de Cúcuta que entraban en su jurisdicción.

Ciudad de Barinas.

Fundada en 1576. Estuvo dependiente del Gobernador de la Grita hasta el año de 1607, en que se incorporó al Corregimiento de Mérida. Comprendía en sus términos mucha parte de los llanos de Venezuela, en que se incluían los indios Barinas, Guaneros, Guaracaponaes, Camisetas, Puruyes, etc.

Su principal riqueza era el tabaco y las crías. Para principios del siglo XVII había cerca de medio millón de cabezas de ganado alzadas en los llanos de Apure y Casanare.

Ciudad de Pedraza.

Fundada en 1591. A pesar de haber sido repetidas veces víctima del asalto de los Jirajaras y otras tribus coaligadas de los llanos, para el año de 1662 fué reedificada por el Capitán D. Alonso de Bohórquez por comisión del Gobernador y Capitán General de Mérida, junto con el pueblo de Altagracia de Ticoporo. Entraban en su jurisdicción los llanos de Sarare y Orú, donde había muchos ganados mostrencos. Era cabeza de Vicaría dependiente del Arzobispado de Bogotá y muy rica en algodón y excelente cacao, frutos que exportaba por Gibraltar, lo mismo que Barinas.

Debe advertirse que muchos de los pueblos de indios mencionados en el estado anterior, aunque existentes desde la conquista, como poblaciones indígenas, aparecen erigidos en parroquias con fechas posteriores, ora

porque fuesen Doctrinas ó Misiones, á cargo de los religiosos; ora porque, ya extinguidos á causa de la falta de sus naturales, fueron de nuevo poblados, tales como Aricagua, Torondoy, Pueblo de la Sal, Aborotá, Seboruco y muchos otros, que sinembargo de ser tan antiguos, su erección en parroquia es relativamente moderna.

Tal era, pues, el estado de la Gobernación y Capitanía General de Mérida y el Espíritu Santo de la Grita en el Nuevo Reino de Granada para el año de 1676, en que se le agregó la ciudad de Maracaibo, separándola de la Gobernación de Venezuela á que pertenecía desde su fundación. De suerte que Maracaibo quedó desde esta fecha dependiente en lo civil del Gobierno de Mérida y en lo eclesiástico del Obispado de Caracas ó Venezuela.

III

1777

Noticia histórica sobre la erección del Obispado de Mérida y los distintos territorios que entraron en su demarcación.

Todos los pueblos y territorios que componían la antigua Gobernación de Mérida y La Grita que, desde 1750 en adelante, poco más ó menos, empezó á llamarse simplemente *Provincia de Maracaibo*, por residir el Gobernador en la ciudad de este nombre, pertenecían á la Arquidiócesis de Bogotá, excepto la ciudad expresada de Nueva Zamora de Maracaibo, segregada de la Gobernación de Venezuela y agregada á la de Mérida en 1676, la cual dependía desde su origen del Obispado de Venezuela y continuó dependiendo de él hasta 1777, en que se erigió el Obispado de Mérida.

De suerte, pues, que el nuevo Obispado de Mérida se formó con territorios desmembrados del Arzobispado de Santafé de Bogotá, que eran las más grandes y de más pobladores, como se dice en la Bula de erección, y con desmembración de otros menores pertenecientes al Obis-

pado de Venezuela. Los primeros eran los siguientes:

La ciudad de Mérida y toda su jurisdicción, en que se incluían sus costas del Lago desde el límite con Trujillo hasta la punta de Sampedro ó desembocadura del Escalante.

La ciudad de La Grita y toda su jurisdicción, que por la parte del Lago comprendía desde la desembocadura del mencionado río Escalante hasta la del Catatumbo.

La villa de Sancristóbal y toda su jurisdicción, que por el mismo rumbo se extendía desde el límite con La Grita hasta los brazos de Herina por la banda occidental del Lago.

La ciudad de Barinas y toda su jurisdicción.

Y la ciudad de Pedraza con la suya, todo lo cual formaba parte del Arzobispado de Bogotá desde el origen y fundación de los referidos lugares.

Del Obispado de Venezuela ó de Caracas eran los siguientes territorios:

La ciudad de Maracaibo y sus términos, en que se incluían la villa del Rosario de Perijá, los puertos de Altagracia y los pueblos de Misoa y Lagunillas.

La ciudad de Trujillo y su jurisdicción, en que se incluían sus pueblos de la costa, La Ceiba, Moporo y Tomoporo.

Y la ciudad de Coro con toda su jurisdicción.

Tal fué la primera comprensión del Obispado de Mérida, cuya Bula de erección, fechada el 16 de Febrero de 1777, aparece publicada en los *Documentos para la Historia de la vida pública del Libertador*, coleccionados por Blanco y Azpurúa.

Por cédula de 12 de Marzo de 1790 dispuso el Rey la agregación de la ciudad de Pamplona y parroquia de San José de Cúcuta al mismo Obispado de Mérida, segregándola del Arzobispado de Bogotá, del cual fué sufragánea la nueva Diócesis hasta el año de 1804, en que se erigió el Arzobispado de Caracas y Venezuela por Cédula de 16 de Julio de dicho año, dándole por sufragáneos á los Obispos de Mérida y Guayana.

IV

1781

Insurrección de las provincias de Mérida, La Grita y Villa de San Cristóbal en el movimiento revolucionario de los comuneros del Socorro.

Sabido es que esta revolución tuvo origen en la ciudad del Socorro, en Nueva Granada, el 16 de Marzo de 1781, y que su causa inmediata fué el descontento general por el cobro de los impuestos reales, principalmente el de las Alcabalas.

De la historia de este movimiento se conocían pocos detalles, hasta 1880 en que se publicó en Bogotá la obra titulada *Los Comuneros—Historia de la Insurrección de* 1781, por Manuel Briceño, de la cual trascribiremos en seguida los párrafos referentes á las provincias insurrectas de Venezuela. Al final del Capítulo III se hallan los siguientes:

"Las gentes de Ocaña resolvieron secundar el movimiento revolucionario y obligaron á aceptar el título de Capitanes á don Antonio José de Rincón, don Buenaventura de León y don Martín Castillo.

"No sucedió lo mismo en Cúcuta. El Cabildo ordenó la resistencia y solicitó auxilio del Gobernador de Maracaibo. Los pamploneses, encabezados por los Capitanes Generales don Juan José García, don Antonio Díaz y don Martín de Omaña, resolvieron marchar sobre Cúcuta. Reunidos con las gentes de Arboledas, Silos, Palogrande y 500 indios flecheros de Güicán, tomaron la población después de una pequeña resistencia y obligaron á los vecinos á organizarse á las órdenes de los Capitanes don Salvador Santander, don Eugenio de Omaña y Galaviz, don Manuel José Maldonado y don Juan Salvador Fernández.

"La revolución ocupaba todo el territorio del Táchira á Santa Fé, y día por día crecía el entusiasmo. Corregidores, Alcaldes y Jueces habían cesado en sus destinos, y á las leyes de indias habían sucedido los reglamentos y decretos del Supremo Consejo de Guerra.

Más adelante, en el Capitulo V de la misma citada historia, se encuentran estas noticias más precisas sobre el movimiento en los pueblos venezolanos de la Cordillera:

"Al Norte la insurrección ganaba terreno. El Capitán General don Juan José García, entró con una columna de tropas á las provincias de Sancristóbal y Mérida y todos aquellos pueblos juraron obediencia al Consejo Supremo del Socorro y se unieron con entusiasmo á la insurrección.

"Formaron el Común de La Grita don Felipe Antonio de Molina, don Blas Gabriel Escalante y don Manuel García, y este asumió el mando Supremo en las dos provincias. Organizados los Comunes en aquellos pueblos, regresò á Pamplona el Capitán General García y el Gobernador de Maracaibo envió una expedición á órdenes del Ayudante Mayor don Francisco Alburquerque, quien ocupó á Mérida y sometió á las demás poblaciones de las dos provincias sublevadas.

"La revolución debió extenderse á otras provincias de la Capitanía General de Venezuela, pues en una Real Orden de 30 de Enero de 1783, el Rey aprueba las disposiciones del Señor Caballero y Góngora para que el indulto comprendiera á los sublevados de Caracas."

Hasta aquí los datos que nos suministra la obra de Briceño. Ahora, en vista de manuscritos originales de aquella época, se deduce que á más de la expedición de Alburquerque, procedente de Maracaibo, el Capitán General de Caracas D. Luis de Unzaga, al saber el movimiento ordenó que viniesen á Mérida cien hombres, sin perjuicio de la expedición de Maracaibo, detrás de los cuales, que venían por Trujillo, envió después más gente al mando del Teniente Coronel Don Juan de Salas, con todo lo cual se contuvo en sus principios la rebelión, aunque agravándose desde esta fecha aún más la opresión del Gobierno de Maracaibo sobre las provincias sublevadas, pues en lo sucesivo, hasta 1810, se mantuvo en Mérida un cuerpo de tropa veterana, en calidad de expedicionaria, al mando de un Comandante, con el fin

de conservar en la sumisión los pueblos del interior, cuyo descontento crecía cada vez más.

Tal fué la insurrección de las provincias de Mérida, La Grita y Villa de Sancristóbal, conocida con el nombre de la rovolución de los Comuneros, la cual fué inmediata precursora de la del 19 de Abril de 1810, secundada unánimemente por los mismos pueblos.

V

1810--1824

Datos Históricos sobre la Independencia de las antiguas provincias de Mérida y Trujillo, en relación con sus límites por la parte del lago de Maracaibo.

Antes de referirnos á la transformación política efectuada en las provincias de la Cordillera venezolana en 1810, conviene observar que por Real Cédula de 15 de Febrero de 1786, á solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Barinas, se erigió la provincia de este nombre, separando su territorio del Gobierno de Maracaibo, y que por la misma real Cédula se agregó á éste la ciudad de Trujillo y sus términos, separándola del Gobierno de Caracas, á que pertenecía desde su fundación.

El 16 de Setiembre de 1810 Mérida se separó de hecho y de derecho de la dependencia del Gobierno de Maracaibo, proclamando y siguiendo con entusiasmo la célebre revolución iniciada en Caracas el 19 de Abril, acompañada en este acto de todos los Partidos Capitulares que formaron con ella el antiguo Gobierno y Capitanía General de Mérida y el Espíritu Santo de la Grita, cuya capital había sido trasladada á la ciudad de Maracaibo, después de la agregación de ésta á dicha Provincia; á saber: la ciudad de La Grita, la ciudad nuevamente erigida de Sancristóbal, la villa de Sanantonio del Táchira, la villa de Lobatera, la villa de Bailadores, la villa de Ejido y la villa recién erigida de Timotes, todas con sus respectivas jurisdicciones, excepto la ciudad y partido de Gibraltar, con otros pueblos y territorios de las costas del Lago de Maracaibo de las jurisdicciones

de La Grita y Sancristóbal, que fueron ocupados inmediatamente por las fuerzas realistas que envió el Gobernador Miyares al saber la actitud y movimiento separatista de estas provincias.

Por su parte, Barinas y Trujillo siguieron á Caracas en esta revolución en que las Provincias de Venezuela asumieron su autonomía y constituyeron gobiernos propios, emanados de la voluntad popular.

A pesar de que la primera y más grave atención de las provincias de Mérida y Trujillo, fue prepararse para resistir á las tropas expedicionarias del Gobernador Miyares, que amenazaban invadir por todos los puertos y ríos navegables, en términos que los Capuchinos Navarros que tenían allí sus misiones elevaron queja contra dicho Gobernador por la violencia que se le hacía á los pueblos de su cargo para mantenerlos en la sumisión y que no siguiesen el movimiento de los rebeldes; apesar de esto, algunos pueblos de la costa, entre ellos La Ceiba, lograron por el momento sustraerse de aquella sumisión y unirse á sus hermanos del interior, como aparece de las representaciones que el Diputado por Maracaibo D. José Domingo Rus hizo á las Cortes de España en 1812 y 1814.

Sobre este particular hablaba el célebre Antonio Nicolás Briceño, nuestro representante en el memorable Congreso de 1811, al reseñar los merecimientos de los primeros patriotas de Mérida y Trujillo que compusieron las Juntas Patrióticas y entre las cuales se contaban varios eclesiásticos y miembros de su familia, á propósito de refutar un escrito que apareció en el *Patriota de Venezuela*, periódico de Caracas. Con fecha 14 de Agosto de 1811 el Diputado Briceño publicó dicha refutación, y de ella tomamos el siguiente pasaje:

"Ellos han palpado (los habitantes de estas Provincias) las medidas activas y eficaces que estos *Eclesiásticos*, con los demás vocales seculares, han dado y executado para la seguridad del país, cortando los caminos estrechos con fosos, poniendo en todas las alturas inmediatas á la costa, montones de piedra para resistir con ellas á las tropas de Maracaybo, antes de tener los diez y seis

cañones de bronce, que hoy poseen, con suficiente acopio de balas y ollas de campaña, fabricado todo en su terreno propio, sin pararse en industria y actividad, por conseguir poner allí los molinos y fábrica de pólvora, en cuyos ensayos se trabaja actualmente con el mayor ardor. Y últimamente han visto el desinterés con que esos vocales, formando una Constitución Provincial, casi igual á la de Barinas, han sido renovados por otros en número de cinco, electos con la mayor imparcialidad. No ha sucedido menos en la Provincia de *Trujillo:* ella estableció su Junta, que el autor llama de *familia*, con toda la libertad y pureza que merecía este acto: ella logró con la mayor sagacidad y valor, sin tener armas algunas, expeler las tropas armadas que el Gefe de la Laguna mantenía allí, para oprimir á sus habitantes, sin haberle llegado auxilio alguno de sus aliados antes de executar esta arrogante y valerosa resolución, que no ha tenido igual en los fastos de la emancipación Venezolana: ella ha mantenido á sus expensas las tropas suyas y de sus aliados que defienden el cantón de Betijoque: han sacrificado sus caudales en el exército de Occidente, adeudándosele aun gran parte del producto de sus moes en la Administración de Guanare."

De la misma manera que quedaron fuera de la primera Confederación Venezolana las provincias de Coro, Maracaibo y Guayana, por la opresión que sufrían en 1811, así mismo vinieron á quedar fuera de las Provincias independientes de Mérida y Trujillo sus pueblos y territorios de las costas del lago de Maracaibo, por la opresión que sobre ellos ejercían las fuerzas realistas que allí mantenía el Gobernador D. Fernando Miyares. Y es este el origen de la controversia de límites entre el Estado Zulia y los Estados de los Andes venezolanos.

Y para mejor inteligencia de dicho asunto conviene tener en cuenta que hasta 1810 se entendía por *Provincia de Maracaibo* lo que fué primeramente, como está demostrado, *Provincia y Capitanía General de Mérida y el Espíritu Santo de la Grita*, que de mediados del siglo XVIII en adelante perdió este nombre y tomó aquel otro por la circunstancia de residir el Gobernador en la

ciudad de Maracaibo, el cual ejercía su jurisdicción política y civil sobre toda la vasta comprensión de aquella Capitanía General, esto es, sobre las provincias de Mérida y Táchira, sobre la de Barinas, hasta 1786, y de este año en adelante sobre la de Trujillo, según se deja indicado. Por lo cual no debe confundirse, por ningún respecto, la superior jurisdicción de dicho Gobernador sobre todos y cada uno de los lugares de tan dilatada Provincia, con la jurisdicción que, como cabeza de un Partido Capitular, ejercía la ciudad de Maracaibo por medio del mismo Gobernador ó de sus Justicias, conforme al régimen colonial, sobre los términos de dicho Partido Capitular de Maracaibo, que para el año de 1810 le formaban dicha ciudad y sus parroquias, las villas de Perijá y Altagracia, los pueblos de La Rita, Cabimas, Lagunillas y Misoa, y la villa de Sinamaica, que le fué agregada por Cédula de 26 de Mayo de 1792.

Declarada la independencia nacional por el Congreso de Venezuela el 5 de Julio de 1811, la Provincia de Mérida, instaló su primera Asamblea Constituyente el 21 del propio mes y año, y diez días después, el 31 de Julio, sancionó su Constitución, reservando para el aniversario de su Independencia, el 16 de Setiembre, el acto de jurarla solemnemente y la bendición de las primeras banderas de la República.

Las tropas realistas del Gobernador de Maracaibo, que ocupaban las costas de la Provincia, la invadieron este mismo año por San Carlos de Zulia y se apoderaron de Bailadores, pero las fuerzas escasas de Mérida, puestas al mando de D. Vicente de Campo Elías, en número de 200 hombres, auxiliadas con otros 200 que envió la Provincia independiente de Barinas al mando del Coronel D. Pedro Briceño, obligaron al enemigo á volverse para Maracaibo por la misma vía sin presentar combate.

En seguida del espantoso terremoto del 26 de Marzo de 1812, que en sólo la ciudad de Mérida causó más de ochocientas víctimas, vino la reacción española, tanto más temible cuanto que los pueblos eran impotentes para contenerla, diezmados como estaban y llenos de

pánico. El canario Yañes invadió la Provincia de Mérida y la sometió con sus tropas; y detrás de él el Comandante Francisco Ugarte, enviado por Miyares, en calidad de Jefe Militar, acabó de afligir la nueva Provincia, poniendo en prisiones á sus hombres más conspicuos, inclusive á los ministros del Altar, que fueron remitidos bajo partida de registro á Maracaibo y últimamente á las bóvedas y pontones de Puerto Cabello por orden de Miyares.

Esto se efectuó durante el mes de Junio de 1812, á tiempo que por vía de Cúcuta entraban también á la Provincia el Coronel D. Ramón Correa y el Teniente D. Manuel de Cañas con tropas de Maracaibo, que se adueñaron de los indefensos cantones del Táchira, después de un combate, último y heroico esfuerzo de los patriotas en aquel año aciago, que se libró en la villa de Sanantonio el 13 de Julio de 1812.

Empieza aquí una larga serie no solo de persecuciones personales contra todos los miembros de las Juntas Patrióticas y hombres influyentes de la azotada Provincia independiente, sino de expropiaciones y despojo de las cosas más sagradas y valiosas que Mérida poseía: las autoridades realistas de Maracaibo, por sí y por medio de su Diputado D. José Domingo Rus, pidieron con repetidas instancias á las Cortes y Rey de España, en los años de 1812, 1813 y 1814, que se privase á Mérida en absoluto de sus institutos y rentas, á saber:

Que se le quitase la Catedral con su Cabildo Eclesiástico y rentas, para establecerla en Maracaibo:

Que se le quitase el Seminario con su Colegio, Estudios Generales y anexos y dependencias, en que entraban sus rentas y su Biblioteca de más de treinta mil volúmenes, para establecerlo en Maracaibo.

Que se le quitase el Convento de Monjas Clarisas, establecido aquí desde 1651, con sus propiedades y rentas, para establecerlo en Maracaibo.

Que se le quitase el producto de sus diezmos, que en sólo las cabezas de partido Mérida, La Grita y Sancristóbal montaban á más de veinte mil fuertes, para que

ingresase esta cuantiosa renta á la Real Caja de Maracaibo.

Que se le quitase la rica hacienda de Las Tapias ó su valor, que un vecino de Mérida, D. Ventura de la Peña, había donado á los Jesuitas desde el año de 1628, para que este haber entrase á la Real Caja y Tesorería de Maracaibo.

Y últimamente que Mérida debía ser reducida á sus *límites rurales*, es decir privada de su jurisdicción sobre los pueblos y territorios que formaban su extensa provincia.

El Diputado Rus para justificar estos despojos, dijo á las Cortes en representación de 10 de Julio de 1812 entre otras cosas lo siguiente:

"Se ha visto, pues, que no es el Báculo ni la Mitra la que contienen á los rebeldes, ellos saben oprimirla; y tal han executado los Meridanos con nuestro buen pastor D. Santiago Hernández Milanés, á quien obligaron á jurar, y á mi opinión, precisaron á su último arrojo de independencia, sin caracter para tanto, habiendo logrado afligir su sagrada persona, que al fin por las últimas noticias ha quedado con Mérida rebelde baxo la ruina del terremoto desengañador del jueves santo á la misma hora en que los pueblos de su nuevo gobierno publicaron el de su partido Federal para erigirse en provincia, separándose escandalosamente de su madre capital Maracaybo, á quien pocos días antes de su criminal resolución había ofrecido su obediencia y respeto, para seguirla en sus pasos de lealtad y Patriotismo, y adherirse á la santa causa porque luchaba la Patria en su agonía por ella, más acreedora que nunca á nuestros auxilios y constancia. Hablen aquì los papeles de correspondencia con esta hija desconocida, y diga lo que callo por moderación, el testimonio íntegro que agrego baxo el número 6, para que se conozca que Mérida es indigna de su primera garantía Episcopal, de su seminario, que hasta el nombre debe variar; y de otro salvo conducto que el de la fuerza para contenerla dentro de sus límites rurales, y hacerla volver á sus conocimientos y utilidades, puesto que ni por su recinto, ni por sus negocios, ni por

su local, ni por su último porte y contextaciones insolentes, es acreedora á otra cosa, que á lo que tuvo quando nació, y á lo que la han reducido el infortunio, sin edificios, sin colegios, sin iglesia, para eterno recuerdo de la ira santa, que nunca tarda en escarmentar la revelión, y siempre supo corregir á sus autores primeros, destinándolos á el abismo por toda una eternidad."

En este y otros pasajes de sus escritos revela el Diputado Rus el poco conocimiento de la historia de su ciudad nativa y provincias vecinas, pues Mérida desde que nació tuvo vida propia y extensos límites, y era dueña y poseedora de la mitad del lago y su navegación y comercio, cuando en 1676 le fué agregada la ciudad de Nueva Zamora de Maracaibo en calidad de subalterna; y precisamente, al recuperar Mérida en 1810 su categoría de Provincia, no hizo otra cosa que volver *á lo que tuvo cuando nació*, excepto sus términos de las costas del lago, que de hecho y por fuerza mayor quedaron en poder de Maracaibo.

La historia de estos despojos puede verse en un cuaderno de 166 páginas, cuyo título y pie de imprenta dicen así: *Maracaybo representado en todos sus ramos, por su hijo Diputado á Cortes Don José Domingo Rus, Ortega de Azarraullia, Oidor de la Real Audiencia de Guadalaxara en Indias, Reino de la nueva Galicia, por S. M. C. el Señor Don Fernando VII de Borbón, y su Real Decreto de 24 de Septiembre de este año de 1814.—Madrid: MDCCCXIV.—En la Imprenta de Vega y Compañía, Calle de Capellanes.—Con licencia.*

No tuvo mejor suerte la Provincia independiente de Trujillo, para donde fué de comisionado pacificador el Coronel Don Pedro Fernández. Y refiriéndose á esto en 1857 los distinguidos patriotas D. Juan E. Delgado y D. Juan E. González, en un *Historial* sobre la revolución de Maracaibo para agregarse á Colombia, dicen lo siguiente: "Las estorsiones sufridas por aquellos habitantes á consecuencia de la comisión, no se pueden describir de un modo más enérgico y significativo que expresando el título ó nombre que obtuvo en aquel tiempo: llamósele "*El terremoto de Trujillo.*"

Mérida y Trujillo recuperaron su independencia en la gloriosa campaña de Bolívar en 1813; pero tan luego quedó desocupada la Provincia por las tropas libertadoras é indefensa, por haber auxiliado á Bolívar con cuanto pudo de gente, armas y caudales, el Gobernador Miyares volvió á invadirla repetidas veces, procurando la anexión al Rey de los Distritos de Bailadores y La Grita, movimientos que Mérida supo contener, hasta Setiembre de 1814, en que después de la heroica retirada del General Urdaneta, cayó nuevamente la Provincia en poder de los realistas.

De nuevo fué libertada, lo mismo que Trujillo, por los ejércitos de Bolívar en 1820; y durante el Armisticio de ese año, pactado en Santana, proclamaron su independencia primero Gibraltar y las costas del Lago, á principios de Enero de 1821, y en seguida la ciudad de Maracaibo, al amanecer el día 28 del propio mes y año. Siendo las costas parte del territorio ocupado por los realistas, lo mismo que Maracaibo, para la fecha del armisticio, incorporarlas á las provincias independientes de Mérida y Trujillo, á que pertenecían, era una manifiesta violación de aquel Tratado; de suerte, pues, que se obtó por nombrar á D. Juan E. González Gobernador de dichas costas, encargándole de la organización de todos los ramos y muy especialmente dándole instrucciones para la recepción del Batallón Tiradores de la Guardia que debía situarse en Gibraltar para apoyar el pronunciamiento de Maracaibo. Pronunciada esta ciudad en la fecha indicada, el General Urdaneta organizó la nueva Provincia independiente de Maracaibo, incluyendo en ella las referidas costas, que quedaron sometidas al Gobernador político y militar de aquella plaza.

Bien se comprende de este historial, basado en testimonios fidedignos y en documentos públicos, que la posesión ejercida por Maracaibo en las costas del lago pertenecientes á los Estados ribereños Trujillo, Mérida y Táchira, es una posesión manifiestamente de hecho en su origen, y más que de hecho, una posesión obtenida mediante la fuerza desde el año de 1810.

En este estado se dictó por el Congreso de Colombia

la primera ley de división territorial de la gran República el año de 1824, reconociendo por límites de las *provincias y departamentos los actualmente conocidos*, ó que por ella se señalasen, es decir, ateniéndose á la posesión en que para dicho año estuviesen las provincias y departamentos; y por ello continuó la Provincia de Maracaibo en posesión de las costas de las provincias ribereñas del lago de Mérida y Trujillo. Pero la misma ley de 1824 dejó á salvo los derechos de los pueblos que resultasen perjudicados de tal división territorial, porque expresamente dice al final del Artº 17: "El Poder Ejecutivo, sin embargo, hará levantar los mapas y *adquirir las noticias y conocimientos necesarios*, para que, pasándolos al Congreso, la Legislatura *designe definitivamente* los límites de los departamentos, provincias y cantones." Es obvio que este mandato no se cumplió, dando motivo á la controversia de límites entre las provincias primero de Mérida y Maracaibo, y hoy entre los Estados Federales Zulia, Mérida y Táchira, controversia que ahora se trata de resolver, en el terreno de la equidad y la justicia, á virtud del Decreto del Ejecutivo Nacional de 29 de Marzo del presente año de 1901.

Mérida—1901.

VI

1810

Uti possidetis de 1810.—*Doctrina jurídica establecida sobre el particular por el Gobierno de Venezuela.*

Como por parte del Estado Zulia se ha alegado el *Uti possidetis* en la cuestión de límites con la antigua provincia de Mérida, conviene fijar aquí la historia y verdadera aplicación de este principio para demostrar que no es procedente en dicho asunto.

El *Uti possidetis de* 1810, en punto á demarcación territorial, fue establecido por los Estados hispano-americanos en sus primeras constituciones políticas, "como un principio de justicia y prenda de paz en materia de límites", según las palabras de D. Antonio Leocadio Guz-

mán, Plenipotenciario de Venezuela, quien añade, tratando este punto de derecho público en documento oficial, que este *Uti possidetis* no ha podido ni puede referirse al *facto*, sino que es el *Uti possidetis* de derecho el que generalmente ha sido sancionado por los pueblos americanos.

Siendo, pues, este principio, por su origen y aplicación, una mera regla de derecho público internacional, no es aplicable á controversias de carácter interno, ó sea, á disputa de límites entre provincias de un mismo Estado ó Nación; pero aun aceptando tal principio como argumento de analogía en la presente cuestión de límites entre el Zulia y los Estados Mérida y Táchira, obraría en favor de éstos y no de Maracaibo, puesto que era la antigua provincia de Mérida y no el Zulia quien de derecho poseìa á Gibraltar y sus costas, siendo así que la jurisdicción ejercida entonces por Maracaibo sobre dicho puerto y costas provenía sólo del mando superior que como capital de la provincia del mismo nombre venía ejerciendo sobre todos los lugares de la provincia de Mérida, de la cual eran parte integrante aquellos territorios desde el tiempo de la conquista.

Pero á partir del 16 de Setiembre de 1810, en que la provincia de Mérida, siguiendo la revolución de Caracas del 19 de Abril, se separó de hecho y de derecho del gobierno de Maracaibo, la posesión que continuó ejerciendo esta ciudad sobre el litoral mencionado, no solamente fue una posesión de *facto*, sino de fuerza mayor, como está demostrado.

Viene en apoyo de esto la doctrina clara y precisa establecida por Venezuela sobre el *Uti possidetis* en el Alegato sobre límites con Colombia, obra del célebre publicista Dr. Julián Viso (Madrid, 20 de Octubre de 1883), que dice así:

"Las Repúblicas hispano-americanas aceptaron el *uti possidetis de* 1810 como principio de paz y concordia, respetando así la respectiva posesión real y actual en aquella fecha y evitando cuestiones posteriores por alteraciones territoriales. Pero la autorización para retener la posesión actual, como prenda de paz, no excluye el

litigio sobre el dominio ó propiedad del territorio. El propietario en el juicio de reivindicación tiene el *jus possidendi* y tiende á probar en el litigio su derecho de propiedad, y el que goza del *uti possidentis* tiene la actual posesión durante el juicio, y la conservará si aquel no prueba su derecho de propiedad ó el *jus possidendi*."

Ante declaraciones tan explícitas como autorizadas resulta, pues, que si el *Uti possidetis de* 1810 fuese aplicable á la cuestión de límites andino-zulianos, lo sería indudablemente para robustecer el justo y bien probado derecho de los pueblos de la Cordillera á las costas que reclaman como ribereños del Lago de Maracaibo.

VII

1841

La Geografía de Codazzi.—Declaratoria del Gobierno de Venezuela sobre carecer dicha obra de aprobación y carácter oficial.

Se ha alegado también por parte del Zulia la demarcación geográfica hecha por el Coronel Agustín Codazzi en su *Resumen de la Geografía de Venezuela*, que apareció en 1841, sin duda en la fe de que dicha obra es oficial. Para convencerse de que no tiene tal caracter, bastará con copiar en seguida el pasaje de la *Memoria de Relaciones Exteriores de Venezuela en* 1858, que oportunamente nos ha suministrado el distinguido estadista D. José Ignacio Lares. Dice así, tratando del asunto internacional con Holanda por la propiedad de la Isla de Aves:

"Si el Señor Codazzi no comprendió la Isla de Aves "entre las de Venezuela, su omisión no debe perjudi- "carla, siendo su obra la de un particular que erró en "diferentes puntos. El Gobierno nunca la ha aprobado "ni declarádola oficial, como se supone que es, á pesar "de haberle comisionado para la formación de planos, "prorrogándole el plazo en que había de presentar el re- "sultado de sus trabajos, auxiliándole con fondos y los "datos que juzgase necesario consultar y admitídole

"cierto número de ejemplares en pago de los préstamos. "La Nación jamás se ha constituido responsable de las "faltas del Señor Codazzi: sus obras no se ejecutaron "bajo la inspección de aquélla: tampoco se le proveyó "de noticias, aunque no se le negaron las que él quisie- "ra consultar. El hecho de encargarle el levantamiento "de cartas, sólo demuestra la necesidad de ellas; más "de ningún modo envuelve expresa ni tácita aceptación "de lo que él practicase. La dificultad de la tarea, la cir- "cunstancia de ser uno de los primeros ensayos, la falta "de suficiente número de modelos, la necesidad de que "él se atuviese á informes agenos, el no haber recorrido "por imposible todo el dilatado territorio venezolano, "subido á sus montañas, seguido el curso de sus ríos, "bajado á sus valles, penetrado en sus bosques, explo- "rado sus minas, ni visitado siquiera la extensión de las "líneas divisorias que fija; todo se combina para con- "vencer de que, por fidelidad y estudio que se le supon- "ga, un hombre solo no podía salir con trabajos acaba- "dos, y que en la mayor parte de ellos no hizo otra cosa "que seguir y copiar á sus antecesores y á los demás de "quienes obtuvo noticias; resultando de aquí que la "confianza ha sido el primer elemento de su composi- "ción."

Pero dado el caso de que la obra de Codazzi tuviese carácter oficial, porque hubiera sido aprobada por el Gobierno de la República, tampoco de su demarcación geográfica podría deducirse argumento contra Mérida, desde luego que el célebre geógrafo no hizo, en punto á límites de las provincias, sino fijar los actualmente conocidos en aquella época; y es lógico que en su texto y cartas geográficas debían aparecer incluidos en la provincia de Maracaibo los territorios y costas que Mérida reclama y que ya poseía Maracaibo en 1841, posesión que Mérida no ha negado y contra la cual reclamó formalmente el año antes, 1840, ante el Congreso Nacional.

Tan claro es este punto, que Codazzi incluyó asímismo en la provincia de Maracaibo á La Ceiba y sus costas, las cuales también poseía para aquella fecha; y, sin embargo, esto no fue parte para que el Congreso de

1850, por acto expreso, restituyese á Trujillo dichas costas, ateniéndose á los títulos de propiedad y de dominio, á la naturaleza misma, que señala el Lago como límite de los Estados de la Cordillera, y á razones de manifiesta conveniencia nacional.

En idéntico caso están los Estados Mérida y Táchira que formaron la antigua Provincia de Mérida, y aun en condiciones más favorables, si se quiere, porque á Trujillo le bastaron veinte documentos para probar su derecho, y Mérida para probar el suyo presenta hoy ciento y más títulos de todo punto fehacientes y de mérito incontestable.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

de la documentación de Mérida en el asunto de límites con el Zulia, formado por el Dr. Tulio Febres Cordero, comisionado al efecto por el Gobierno del Estado Mérida.

(Van marcados con un asterisco los documentos y datos anteriores á 1891, que no aparecen citados en el alegato de dicho año por haber sido hallados después).

Primera Parte

Siglo XVI

1559— * Primera demarcación de límites entre el Nuevo Reino de Granada y Venezuela por la parte de Trujillo y la Laguna de Maracaibo, de donde resulta que la mitad de dicha laguna con sus costas pertenecía al primero, ó sea á la primitiva provincia de las Sierras Nevadas de Mérida.

1579—Descripción de la Laguna de Maracaibo por Rodrigo de Argüelles y Gaspar de Párraga, vecinos de Nueva Zamora, en que consta que para dicho año, ó sea trece años antes de la fundación de Gibraltar, Mérida y Trujillo tenían puertos y comercio en la laguna de Maracaibo. Documento inserto en la nueva edición de la *Historia de Venezuela* de Oviedo, hecha en Madrid por D. Cesáreo Fernández Duro, de la Real Academia de la Historia.

1589—Acta del Ayuntamiento de Mérida por la cual concede unas tierras á Miguel Baltazar de Vedoya en la orilla del Lago de Maracaibo, junto al puerto llamado "Caravajal."

1592—Real Cédula sobre la fundación de la Villa de

San Antonio de Gibraltar por comisión del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mérida.

—

1592—Acta del mismo Cabildo, Justicia y Regimiento de Mérida por la cual nombra al Capitán Gonzalo de Avendaño para gobernar la nueva Villa de Gibraltar (que también se llamó en su origen *San Antonio de Mérida*) y le da las instrucciones convenientes.

—

1597—Descripción de la Laguna de Maracaibo hecha por el Capitán Gonzalo de Piña Lidueña, donde el mismo fundador de Gibraltar dice que esta villa es del N. Reino de Granada y consiguientemente de la provincia de Mérida. Doc. inserto en la nueva edición de la *Historia de Venezuela* de Oviedo, antes citada.

—

1600—Real Provisión en la cual consta la destrucción de Gibraltar por los indios Quiriquires y la comisión dada al Capitán Diego Prieto Dávila, Justicia Mayor de Mérida, para reedificarla y someter á los indios alzados.

—

Segunda Parte

Siglo XVII

—

1607—Real Cédula de 10 de diciembre, por lo cual se separa á Mérida de Tunja y se erige en Corregimiento separado, incluyendo en sus términos las jurisdicciones de La Grita, San Cristobal, Barinas y San Antonio de Gibraltar.

—

1608—Decreto de 18 de Junio, por el cual el Capitán Pedro Vanegas, Corregidor y Justicia Mayor de Mérida, nombra en ella un Teniente por tener que ocuparse en la reedificación de Gibraltar y visita de las ciudades de Barinas y Pedraza.

—

1608— * Real Cédula de 13 de Abril, por la cual se confirma la erección del Corregimiento de Mérida, La Grita, San Cristobal, Gibraltar &ª y se nombra Corregidor por seis años á D. Juan de Aguilar.

1611— * Documento público otorgado en el Puerto de San Pedro, de la jurisdicción de la ciudad de Mérida.

—

1612—Acta del Cabildo, Justicia y Regimiento de Mérida en que dispone que haya Oficiales Reales en el puerto de Gibraltar y se establezca en él una casa de Aduana.

—

1623—Citas del historiador Fr. Pedro Simón, que escribió sus *Noticias Historiales* de 1623 á 1626 y que en muchos pasajes dice textualmente que Gibraltar y sus costas eran de la jurisdicción de la ciudad de Mérida.

—

1623— * Visita Pastoral del Corregimiento de Mérida por el Arzobispo de Bogotá D. Fernando Arias Ugarte, según los historiadores Juan Rodríguez Fresle y José Manuel Groot.

—

1625— * Erección del Gobierno y Capitanía General de Mérida, y noticia sobre su primer Gobernador y Capitán General.

—

1629—Ley dictada por D. Felipe IV en Madrid á 31 de Mayo, para que los vecinos de la Gobernación de La Grita puedan traginar sus frutos en los navíos que tuvieren, como se ordena.

—

1630—Establecimiento de los Jesuitas.—El Padre Juan de Arcos, Rector del Colegio de la Compañía, pide al Gobernador de Mérida y se le conceden tierras en jurisdicción de Gibraltar.

—

1633—Establecimiento de los Jesuitas.—El Gobernador de Mérida concede tierras al Padre Miguel Jerónimo Tolosa, Rector del Colegio de la Compañía, para fundar hacienda en los llanos de Gibraltar.

—

1637—Setenta y tres títulos ó concesiones de tierras á favor de particulares, expedidas por el Gobierno de Mérida, á partir desde el año de 1611 hasta 1637, tierras situadas en los llanos de Gibraltar y las demás costas

de la jurisdicción de Mérida. (En obsequio de la brevedad no se ponen en lista estos títulos).

—

1635—Real Cédula de 23 de Marzo en que se manda asentar en la ciudad de Mérida la Real Caja que había sido establecida en el puerto de San Antonio de Gibraltar, donde consta que dicho puerto era de Mérida.

—

1643—Real Provisión de 17 de Junio para que los Gobernadores y Capitanes Generales de Mérida y Venezuela cumplan el auto incluso sobre la fortificación que se ha de hacer en la Barra de la Laguna de Maracaibo, donde consta que Mérida contribuyó con tres mil pesos y con armas para dicha obra, por corresponderle la defensa de Gibraltar y sus costas.

—

1647—Real Cédula de 8 de Diciembre dirigida al Gobernador de Mérida para que tenga prevenidos los puertos, castillos y presidios de su provincia contra los enemigos de su Corona, y diligencias hechas en su cumplimiento.

—

1663—Real Cédula de 15 de Enero para que el Gobernador de Mérida tenga prevenidas las costas y puertos de su provincia contra los daños que intentan hacer los ingleses.

—

1663—Real Cédula de 30 de Enero en que se reitera al Gobernador de Mérida la orden de que mantenga en seguridad y defensa las costas y puertos de su Provincia contra cualquiera invasión de los ingleses.

—

1666— * Descripción de Gibraltar por el historiador Esquemeling y defensa de dicha ciudad contra el pirata L' Olonnais, que la saqueó é incendió, donde aparece que Gibraltar dependía de Mérida.

—

1676— * Real Cédula de 31 de Diciembre, que ordena la agregación de Maracaibo al Gobierno de Mérida y La Grita, tomada de la obra "Alegato de Venezuela sobre límites con Colombia."

1676— * Estado territorial del Gobierno y Capitanía General de Mérida y el Espíritu Santo de La Grita para el año de 1676 en que se le agregó la ciudad de Maracaibo.

—

1683—Documentos en que consta que el Gobernador y Capitán General de la Provincia de Mérida y La Grita, residiendo provisionalmente en la ciudad de Maracaibo, cobraba sus sueldos en la ciudad de Mérida, donde tenía su asiento el Juez de las Reales Cobranzas.

—

1696—Citas del historiador del N. Reino de Granada Fr. Alonso de Zamora, quien en varios pasajes de su obra, que acabó de escribir en este año, dice expresamente que Gibraltar y sus costas eran de la jurisdicción de Mérida.

—

Tercera Parte

Siglo XVIII

1701— * Copia de la cabeza y pie de un testamento otorgado en San Antonio de Gibraltar, del Gobierno del Espíritu Santo de La Grita.

—

1707— * Copia de la cabeza y pie de una escritura pública otorgada en San Antonio de Gibraltar, del Gobierno del Espíritu Santo de La Grita.

—

1728— * Copia de la cabeza y pie de una escritura pública otorgada en San Antonio de Gibraltar, del Gobierno del Espíritu Santo de La Grita.

—

1734 á 1743—Documentos públicos en que consta que después de agregada la ciudad de Maracaibo á la Provincia de Mérida y aun residiendo yá en dicha ciudad el Gobernador, éste continuó titulándose "*Gobernador de la Provincia del Espíritu Santo de La Grita, Mérida y ciudad de Maracaibo &ª*"

—

1753—Cita del *Gran Diccionario Histórico* de Moreri, edición española de 1753, el cual, basado en las descrip-

ciones de los geógrafos Juan de Laet y Tomás Cornelio, habla del puerto que tenía Mérida sobre el lago de Maracaibo, para sacar sus frutos y mercaderías y trasportarlos á provincias vecinas.

—

1776— * Copia del expediente formado sobre el reclamo que hizo el Cabildo Metropolitano de Santafé de Bogotá de los diezmos de varias haciendas pertenecientes á Gibraltar, por entrar en los términos del Arzobispado toda la jurisdicción territorial de dicha ciudad.

—

1777— * Noticia histórica sobre la erección del Obispado de Mérida y los distintos territorios que entraron en su demarcación.

—

1781— * Insurrección de los pueblos de Mérida, La Grita y Villa de San Cristóbal en el movimiento revolucionario de los Comuneros del Socorro, y su separación de Maracaibo.

—

1786 á 1789— * Cita de la obra titulada *Diccionario Geográfico-histórico de Indias* por el Coronel Antonio de Alcedo, quien pone á Gibraltar en la jurisdicción de Mérida.

—

1793—Copia del expediente formado sobre la navegación y tráfico del río Chama hasta su desembocadura en el Lago, donde aparece que el Gobernador de Maracaibo, remitió al Ayuntamiento de Mérida dicho expediente para que resolviese lo conveniente, por ser de su jurisdicción.

—

Cuarta Parte

Siglo XIX

1808— * Oficio del Gobernador de Maracaibo D. Fernando Miyares en que excita al Ayuntamiento de Mérida para que disponga la composición del camino desde Estanques hasta el puerto de Santa Rosa.

—

1810— * Cuadro general de los indios Motilones que tenían á su cargo los Misioneros de la Provincia de Na-

varra y Cantabria, ó sea de los pueblos que formaban la llamada *Pacificación Motilona*, los cuales pertenecían al territorio de la provincia de Mérida, hecho por el Prefecto de dichas Misiones Fr. Miguel de Tudela en 26 de Enero de 1810.

—

1810 á 1824—* Datos históricos sobre la independencia de las antiguas provincias de Mérida y Trujillo, en relación con sus límites por la parte del lago de Maracaibo.

—

1810—* *Uti possidetis de* 1810.—Doctrina jurídica sobre el particular establecida por el Gobierno de Venezuela.

—

1826—Acta del Ayuntamiento de Mérida en que consta que el Gobierno de la Provincia y dicha Corporación se ocupaban en el examen y apertura del antiguo camino del puerto de Gibraltar.

—

1829—Privilegio concedido por el Gobierno de Colombia á los vecinos de Mérida para abrir el camino de Gibraltar, cobrar peaje, derechos de aduana y disponer de las tierras del tránsito.

—

1839 á 1840—Representaciones hechas por la Diputación y Gobernación de la Provincia de Mérida al Congreso y Poder Ejecutivo Nacional sobre reclamo del puerto de Gibraltar, apertura y limpieza del río de La Grita y camino de Guamas.

—

1841—* La Geografía de Codazzi.—Declaratoria del Gobierno de Venezuela sobre carecer dicha obra de aprobación y carácter oficial.

—

1851—* Resolución de la Diputación Provincial de Mérida de 6 de Diciembre que autoriza al Concejo Municipal de la capital para recoger todos los datos y documentos sobre límites con la Provincia de Maracaibo.

—

1856—Publicación hecha por los señores Ricardo La-

bastida, Antonio M. Arias y M. M. Carrasquero, fechada en Escuque el 15 de Febrero de 1856 con el título siguiente: "Sobre la cuestión de límites nuevamente promovida por Maracaibo, y sobre la conveniencia de dar Aduanas á las provincias ribereñas." (Caracas—Imprenta Nacional de M. de Briceño—1856).

—

1863—Acuerdo é informe del Concejo Municipal de Mérida sobre dirigir una representación documentada á la Asamblea Constituyente, reclamando á Gibraltar y su costa.

—

1864—Representación de Mérida á la Asamblea Constituyente de la Federación Venezolana, pidiéndole los puertos y las costas que le pertenecen sobre el lago de Maracaibo.

—

1865—Informe de la Legislatura del Estado Mérida, dirigido á la Alta Corte Federal, á solicitud de ésta, sobre navegación del Lago de Maracaibo, en que el Estado hace valer sus derechos á Gibraltar y las costas de su pertenencia.

—

1869—Representación de los vecinos del Departamento Gibraltar á la Legislatura del Estado Mérida para que ésta apoye la solicitud que dirigen al Congreso Nacional, pidiéndole la segregación de dicho Departamento del Estado Zulia y su reincorporación á Mérida.

—

1871— * Oficio dirigido por el Presidente del Estado Mérida al Ministro de Fomento sobre el impuesto gravoso de dos pesos por cada carga de café establecido por el Gobierno del Zulia, en que de nuevo hace valer los derechos de Mérida á las costas de Gibraltar.

—

1878- * Reclamo hecho por el Gobierno del Estado Mérida á la Asamblea Nacional Constituyente de este año, por órgano de sus Representantes, sobre reintegración de su territorio por la parte del Lago de Maracaibo, acompañado de una representación de los vecinos de Gi-

braltar y Bobures en aquel sentido, suscrita por más de mil firmas. El proyecto de Decreto que concedía á Mérida su litoral de costa había sido aprobado yá en primera discusión, cuando fueron suspendidas las sesiones de la Asamblea por la guerra que estalló entonces. Todo esto consta del expediente y actas respectivos que deben existir en el archivo de dicha Asamblea Nacional.

—

1890 y 1891—Junta creada por el Gobierno Seccional de Mérida, en el Estado Los Andes, para recoger los documentos y noticias sobre la cuestión de límites con el Estado Zulia, y Alegato formulado por ésta con el título de *El Derecho de Mérida á la costa Sur del Lago de Maracaibo.*

—

1891—Juicios de la prensa.---*Cuestión Límites.*---Editorial de "La Opinión Nacional" de Caracas, nº 6.651, de 28 de Noviembre de 1891.

—

1892---Acuerdo de la Legislatura del Estado Los Andes, por el cual declara que los pueblos de Mérida, Trujillo y Táchira no han renunciado ni renuncian los derechos que tienen á las costas del Lago de Maracaibo; y autoriza al Poder Ejecutivo para promover la reintegración de dichos territorios.

—

1893---Documentos relativos al reclamo hecho por la Asamblea Constituyente de Los Andes ante el Congreso Nacional sobre los antiguos límites de dicho Estado por la parte del Lago de Maracaibo.

—

1896---Oficio del Presidente del Estado Los Andes al del Zulia sobre jurisdicción en las aguas del litoral de La Ceiba, en el cual recapitula sobre los derechos que tienen los pueblos de los Andes á las costas del Lago de Maracaibo, conforme á sus títulos.

—

1900---Resolución del Gobierno del Estado Mérida por la cual crea una Junta para acopiar los documentos relativos á la cuestión pendiente de límites con el Estado

Maracaibo y hacer el correspondiente estudio de ellos, á fin de promover la definitiva resolución de dicho asunto.

Quinta Parte

Siglo XX.º

1901---Oficio de 21 de Marzo dirigido por el Presidente del Estado Mérida en contestación al de Maracaibo, referente á la cuestión de límites pendiente entre ambos Estados, á propósito de la línea provisional establecida en el sitio de "Los Cañitos."

1901---Decreto del Ejecutivo Nacional de 29 de Marzo, por el cual crea una Comisión compuesta de seis miembros, dos por cada uno de los Estados Maracaibo, Mérida y Táchira, encargada de solicitar y estudiar los documentos relativos á los límites de los mismos Estados y pronunciar su dictamen.

1901---Resolución del Ejecutivo Nacional de 10 de Abril, por la cual nombra los comisionados á que se refiere el Decreto anterior.

1901---Decreto del Presidente del Estado Mérida, por el cual nombra una comisión de varios miembros para recoger los datos y documentos relativos á los límites de dicho Estado y entregarlos á los Comisionados Nacionales respectivos.

1901---Acta de instalación de la Comisión Nacional de Límites entre los Estados Maracaibo, Mérida y Táchira, efectuada en la ciudad de Maracaibo el 23 de Mayo de 1901.

1901---Reglamento dictado por la Comisión Nacional de Límites arriba expresada.

1903---Circular del Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores á los Presidentes de los Estados de 8 de Octubre, sobre división territorial.

1903—Mensaje del Presidente Constitucional del Estado Mérida á la Legislatura del mismo en sus sesiones de 1903 á 1904, en el cual trata el asunto de límites, con motivo de recomendar la sanción de una nueva ley de división territorial.

—

1903—Decreto del Gobierno del Estado Mérida de 31 de Diciembre, por el cual ordena la 2ª Edición del Alegato de 1891 titulado "El Derecho de Mérida á la costa Sur del Lago de Maracaibo", con las debidas ampliaciones hasta la fecha.

—

1904—Acuerdo de la Legislatura del Estado Mérida de 5 de Enero, por el cual dispone dirigirse al Ejecutivo Federal para que dé solución definitiva á la cuestión de límites entre dicho Estado y el del Zulia.

—

1904—Oficio del Presidente Constitucional de Mérida al Ejecutivo Nacional, de 26 de Enero, sometiendo la solución definitiva del asunto de límites con el Zulia á los Altos Poderes Federales, de conformidad con lo acordado por la Legislatura.

Documentos del Estado Táchira.

—

Habiendo formado hasta 1856 los Estados Mérida y Táchira una sola Provincia, los títulos y datos de cada uno de ellos en este asunto de límites con la antigua provincia de Maracaibo favorecen al otro por lógica consecuencia; y por ello anotamos también en este *Índice* varios documentos que directamente corresponden al Estado Táchira.

—

1º "Gran título de propiedad de todo el terreno que encierra la antigua jurisdicción de la ciudad de La Grita, correspondiente al Ilustre Concejo Municipal y vecinos de esta misma ciudad", título publicado oficialmente en 1878 en Sancristóbal (Imprenta del Estado á cargo de Eulogio Sosa. Folleto de 16 páginas).

2º Informe de D. Andrés José Sánchez Cozar, en que constan los antiguos límites de la Villa de Sancristóbal por la parte del Lago de Maracaibo, copiado de un manuscrito de la Curia Episcopal de Mérida.—

—

3º Noticia histórica sobre la fundación de Pamplona y sus primeros límites, según Fr. Pedro Simón, seguida de una nota explicativa.

—

4º Noticias históricas de varios autores sobre los Brazos de Herina ó río Harinas, hoy Santana.

—

5º Naciones indígenas de la Gobernación de Mérida, según Fr. Alonso de Zamora, en que incluye los Bobures, Chinatos y Motilones.

—

6º Conquista y reducción de los indios Chinatos y Lobateras, ribereños del río Zulia, jurisdicción de Sancristóbal, por Fr. Alonso de Zamora.

—

7º Interrogatorio y declaraciones donde consta que el Capitán Juan Velásquez de Velasco, Gobernador que fue del Espíritu Santo de La Grita, descubrió el río Zulia y lo hizo navegable á los puertos de la provincia de Mérida.

—

8º Concesión de tierra hecha por el Gobernador y Capitán General de la Provincia del Espíritu Santo y Mérida en los llanos de la Grita, vertientes á la laguna de Maracaibo, año de 1631.

—

9º Concesión de tierras hecha por el Gobernador y Capitán General de la Grita y sus provincias, en el sitio de Burumaquena, aguas vertientes á los Guarnríes, á espaldas de los Bailadores.

—

10. Concesión de tierra hecha por el Gobernador y Capitán General de la Provincia de Mérida en los llanos de los Guarnríes, río abajo de Chama, hacia La Grita, año de 1637.

11. Acta del Cabildo y Justicia de Mérida, en la que se inserta una Real Provisión de 1710 que reitera la prohibición del tráfico del río Zulia, á solicitud del Teniente General de la Provincia de Mérida, Juez de la jurisdicción.

—

12. Informe de José Domingo Rus, en que describe la Villa de Sancristóbal, con una nota de referencia al reclamo hecho en 1775 por el Cabildo de la Metropolitana de Bogotá sobre jurisdicción en las costas del lago de Maracaibo.

—

13. Remate de los diezmos del partido de la Laguna ante el Juez de la jurisdicción de San Cristóbal en 1812.

ÍNDICE

Decreto del Gobierno del Estado Mérida.

Documentos Preliminares..... 1

El Derecho de Mérida á la Costa Sur del Lago de Maracaibo..... 3

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

I—Erección del Gobierno y Capitanía General de Mérida..... 49

II—Estado del Gobierno y Capitanía General de Mérida para el año de 1676, en que se le agregó la ciudad de Maracaibo..... 50

III—Noticia histórica sobre la crección del Obispado de Mérida..... 54

IV—Insurrecccción de Mérida, La Grita y Sancristóbal en la Revolución de los Comuneros del Socorro..... 56

V—Datos históricos sobre la independencia de las provincias Mérida y Trujillo.... 58

VI—*Uti possidetis de* 1810—Doctrina sobre el particular del Gobierno de Venezuela. 66

VII—La Geografía de Codazzi—Declaratoria del Gobierno de Venezuela sobre dicha obra..... 68

Índice Cronológico de la Documentación de Mérida en el asunto de límites con el Zulia..... 71

Documentos del Táchira..... 81

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
0003243115 5